



# Latinclear

Central Latinoamericana de Valores

## **Central Latinoamericana de Valores, S.A.**

### **Reglamento Interno de Operaciones**

2021

Central Latinoamericana de Valores, S.A. es una Entidad Regulada y Supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá. Licencia para operar como Organización Autorregulada bajo la Resolución No. CNV-68-97 de 23 de julio de 1997

El presente Reglamento Interno es el texto único con las modificaciones aprobadas por la Superintendencia del Mercado de Valores mediante Resolución No. CNV 68-97 del 23 de julio de 1997, Resolución No. CNV 21-11 del 05 de febrero de 2001, Resolución No. 226-2004 del 25 de noviembre de 2004, Resolución No. 6-06 de 04 de enero de 2006, Resolución No. CNV 257-11 del 21 de julio de 2011, Resolución No. SMV 325-2012 del 14 de septiembre de 2012 y Resolución No. SMV 173-13 del 3 de mayo de 2013, Resolución No. SMV 228-18 de 22 de mayo de 2018, Resolución No. SMV 119-19 del 3 de abril de 2019 y Resolución No. SMV 213-21 del 6 de mayo 2021.

Aprobado por la Junta Directiva en reunión del 21 de mayo de 2021.

## INDICE

<b>ARTICULO I. DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>4</b>
SECCION 1.01. OBJETO DEL REGLAMENTO INTERNO.....	4
SECCION 1.02. DEFINICIONES.....	4
<b>ARTICULO II. PARTICIPANTES .....</b>	<b>10</b>
SECCION 2.01. PERSONAS ELEGIBLES .....	10
SECCION 2.02. ADMISIÓN DE PARTICIPANTES .....	11
SECCION 2.03. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO CON LATINCLEAR .....	13
SECCION 2.04. REPRESENTANTES; AREAS RESTRINGIDAS; INSTRUCCIONES .....	14
SECCION 2.05. INFORMES DE PARTICIPANTES .....	16
SECCION 2.06. INSPECCIÓN DE LIBROS Y REGISTROS; COMPATIBILIDAD .....	17
SECCION 2.07. RETIRO VOLUNTARIO DE PARTICIPANTE .....	18
SECCION 2.08. TERMINACIÓN OBLIGATORIA .....	18
SECCION 2.09. REGLAS DE ÉTICA Y CONDUCTA .....	18
<b>ARTICULO III. SERVICIOS PRESTADOS POR LATINCLEAR .....</b>	<b>22</b>
SECCION 3.01. SERVICIOS BÁSICOS .....	22
SECCION 3.02. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS .....	23
SECCION 3.03. SERVICIOS DE CUSTODIA INTERNACIONAL .....	24
<b>ARTICULO IV. VALORES ELEGIBLES .....</b>	<b>25</b>
SECCION 4.01. VALORES ELEGIBLES.....	25
SECCION 4.02. DECLARACIÓN DE ELEGIBILIDAD .....	25
SECCION 4.03. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE EMISOR .....	25
SECCION 4.04. DECLARACIÓN DE INELEGIBILIDAD .....	26
<b>ARTICULO V. CONSIGNACION Y RETIRO DE VALORES.....</b>	<b>27</b>
SECCION 5.01. CONSIGNACIÓN DE VALORES .....	27
SECCION 5.02. RETIRO DE VALORES .....	29
SECCION 5.03. CUSTODIA DE VALORES PARA SER EMITIDOS EN OFERTAS PRIMARIAS .....	30
<b>ARTICULO VI. SISTEMA DE CUENTAS DE CUSTODIA .....</b>	<b>32</b>
SECCION 6.01. CUENTAS DE PARTICIPANTES .....	32
SECCION 6.02. CUENTAS DE TRASPASO .....	32
SECCION 6.03. CUENTA INTERINA DE CONSIGNACIÓN/RETIRO .....	33
SECCION 6.04. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS PARTICIPANTES .....	33
SECCION 6.05. RÉGIMEN ESPECIAL DE PROPIEDAD.....	34
<b>ARTICULO VII. SALDOS MONETARIOS Y LIQUIDACION .....</b>	<b>36</b>
SECCION 7.01. BANCO LIQUIDADOR Y/O AGENTE LIQUIDADOR .....	36
SECCION 7.02. DETERMINACIÓN DE SALDOS MONETARIOS .....	36
SECCION 7.03. LIQUIDACIÓN DE SALDOS MONETARIOS.....	38
SECCION 7.04. LÍMITE DIARIO DE DÉBITO .....	38
<b>ARTICULO VIII. TRASPASO DE VALORES ENTRE CUENTAS .....</b>	<b>40</b>
SECCION 8.01. CONCEPTO DE TRASPASO .....	40
SECCION 8.02. TRASPASOS PERMITIDOS A LOS PARTICIPANTES.....	40
SECCION 8.03. ERRORES EN ANOTACIONES EN CUENTAS .....	44
<b>ARTICULO IX. CONSTITUCION Y LIBERACION DE PRENDA .....</b>	<b>45</b>
SECCION 9.01. DERECHO DE PRENDA.....	45
SECCION 9.02. PODER DE DIRECCIÓN.....	45
SECCION 9.03. DERECHO DE RECIBIR PAGOS Y DISTRIBUCIONES .....	45

SECCION 9.04. NOTIFICACIONES Y EJERCICIO DE DERECHOS .....	45
SECCION 9.05. LATINCLEAR NO ES PARTE EN CONTRATO DE PRENDA .....	45
SECCION 9.06. LIBERACIÓN DE LA PRENDA .....	46
SECCION 9.07. EJECUCIÓN DE LA PRENDA .....	46
SECCION 9.08. PRENDA LEGAL A FAVOR DE LATINCLEAR .....	46
<b>ARTICULO X. RECOMPRA DE VALORES .....</b>	<b>47</b>
SECCION 10.01. ANOTACIONES DE POSICIONES DE RECOMPRA .....	47
SECCION 10.02. NATURALEZA DE LAS SUB-CUENTAS DE RECOMPRA.....	47
SECCION 10.03. LATINCLEAR NO ES PARTE DEL CONTRATO DE RECOMPRA .....	48
<b>ARTICULO XI. INCUMPLIMIENTOS DE TRANSACCIONES .....</b>	<b>49</b>
SECCION 11.01. INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE SALDOS MONETARIOS DÉBITO .....	49
SECCION 11.02. INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE VALORES .....	50
<b>ARTICULO XII. PAGOS Y DISTRIBUCIONES.....</b>	<b>51</b>
SECCION 12.01. ACREDITAMIENTO DE PAGOS Y DISTRIBUCIONES .....	51
SECCION 12.02. CÁLCULO Y PROCEDIMIENTOS DE PAGO.....	51
SECCION 12.03. AJUSTES DE CUENTAS .....	51
<b>ARTICULO XIII. NOTIFICACIONES, CONSENTIMIENTOS Y VOTO .....</b>	<b>52</b>
SECCION 13.01. SOLICITUD DE DETERMINACIÓN DE TENEDORES INDIRECTOS DE ACCIONES .....	52
SECCION 13.02. ENVÍO DE EVENTOS CORPORATIVOS .....	53
SECCION 13.03. PODERES DE VOTO PARA EVENTOS CORPORATIVOS VOLUNTARIOS Y ASAMBLEA DE ACCIONISTAS .....	53
SECCION 13.04. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES.....	54
SECCION 13.05. CONTRATOS ENTRE PARTICIPANTES Y CLIENTES .....	54
<b>ARTICULO XIV. INFORMES.....</b>	<b>55</b>
SECCION 14.01. INFORMES A PARTICIPANTES .....	55
SECCION 14.02. DISCREPANCIAS Y ARQUEOS .....	55
<b>ARTICULO XV. FISCALIZACIÓN Y SANCIONES.....</b>	<b>57</b>
SECCION 15.01. FISCALIZACIÓN DE PARTICIPANTES Y SANCIONES .....	57
SECCION 15.02. IMPUGNACIÓN .....	61
SECCION 15.03. REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DE SANCIÓN .....	62
SECCION 15.04. ARBITRAJE .....	63
<b>ARTICULO XVI. DISPOSICIONES FINALES.....</b>	<b>64</b>
SECCION 16.01. CARGOS POR SERVICIOS .....	64
SECCION 16.02. ACATAMIENTO DE ORDENES DE AUTORIDADES .....	64
SECCION 16.03. ESTÁNDAR DE RESPONSABILIDAD .....	65
SECCION 16.04. INDEMNIZACIÓN .....	65
SECCION 16.05. PROCEDIMIENTOS Y FORMULARIOS .....	66
SECCION 16.06. SEGUROS .....	66
SECCION 16.07. INSTRUCCIONES, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES .....	66
SECCION 16.08. CONFIDENCIALIDAD Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN .....	67
SECCION 16.09. RENUNCIA A COMPENSACIÓN.....	67
SECCION 16.10. REFORMAS A REGLAMENTO .....	67
SECCION 16.11. LAVADO DE DINERO.....	68
SECCION 16.12. ENTRADA EN VIGENCIA.....	68
SECCION 16.13. LEY APLICABLE.....	68

## ARTICULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### SECCION 1.01. Objeto del Reglamento Interno

El presente Reglamento tiene por objeto establecer reglas para la custodia, compensación, liquidación de valores locales e internacionales, enlace con otros custodios, así como demás reglas de funcionamiento de las personas jurídicas que intervengan en los servicios que ofrece Central Latinoamericana de Valores, S.A.

### SECCION 1.02. Definiciones

Para los propósitos de este Reglamento los siguientes términos usados en mayúscula tendrán los significados que se indican a continuación:

#### Agente Liquidador:

Es una entidad financiera debidamente autorizada por su ente regulador, y que mantiene vigente su licencia de operación, que lo habilita para tal fin. Dicha entidad financiera debe ser aceptable para Latinclear, contar con los sistemas informáticos, infraestructura, controles internos, y tener acceso al sistema de pagos en Panamá, ya sea por la Cámara de Compensación del Banco Nacional de Panamá, o cualquier otro sistema de pago, aceptable para Latinclear; siempre y cuando haya suscrito un Contrato de Agente Liquidador con Latinclear.

#### Bolsa:

Es la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A.

#### Banco Liquidador:

Es un banco de licencia general autorizado por la Superintendencia de Bancos para operar en Panamá, que es miembro activo de la cámara de compensación del Banco Nacional de Panamá, u otra institución financiera aceptable a Latinclear y que ha suscrito un Contrato de Banco Liquidador con Latinclear.

#### Central de Custodia:

Es la sociedad Central Latinoamericana de Valores, S.A., inscrita en el Registro Público en la Sección Mercantil, a la Ficha 705329 y Documento 1801267.

#### Superintendencia del Mercado de Valores:

Es la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá o cualquier órgano gubernamental que en el futuro lo sustituya.

#### Contra Pago:

Cuando este término se usa en relación con un Traspaso, significa un Traspaso mediante el cual el Participante que entrega un valor recibe el pago del mismo a través de Latinclear y el Participante que recibe dicho valor adquiere la obligación de pagar por éste a través de Latinclear.

#### Contrato de Banco Liquidador y/o Agente Liquidador:

Es el contrato suscrito entre el Banco Liquidador y/o Agente Liquidador y Latinclear, mediante el cual el Banco Liquidador y/o Agente Liquidador, actuando en nombre de un

Participante o un emisor, según fuese el caso, autoriza a Latinclear a debitar y acreditar, a través de la Cámara de Compensación del Banco Nacional de Panamá o, a opción de Latinclear, a través de otro sistema o mecanismo de compensación aceptable a Latinclear o a través de una institución financiera aceptable a Latinclear, los saldos de efectivo que arrojen las Cuentas de dicho Participante o emisor en Latinclear. La forma y el contenido del Contrato de Banco Liquidador y/o Agente Liquidador será prescrito por Latinclear y el mismo podrá ser modificado de tiempo en tiempo por Latinclear.

Contrato de Emisor:

Es el contrato celebrado entre Latinclear y el emisor de un valor consignado en Latinclear para la prestación de servicios respecto de dicho valor por parte de Latinclear. El Contrato de Emisor tendrá el contenido y la forma que establezca Latinclear y el mismo podrá ser modificado de tiempo en tiempo por Latinclear, según éste lo estime necesario.

Contrato de Participante:

Es el contrato celebrado entre Latinclear y un Participante para la prestación de servicios a este último por parte de aquel. El Contrato de Participante tendrá el contenido y la forma que establezca Latinclear y el mismo podrá ser modificado de tiempo en tiempo por Latinclear, según éste lo estime necesario.

Contrato de Recompra:

Es (A) todo contrato o acuerdo para la venta de un valor por un precio convenido que conlleva un contrato o acuerdo simultáneo por parte del vendedor de recomprar dicho valor del comprador por un precio convenido, o (B) todo contrato o acuerdo para la compra de un valor por un precio convenido que conlleva un contrato o acuerdo simultáneo por parte del comprador de revender dicho valor al vendedor por un precio convenido.

Cuenta:

Para los propósitos de este Reglamento, incluye la Cuenta Propia, la Cuenta de Terceros, la Cuenta de Prenda, las Cuentas de Traspaso, la Cuenta Interina de Consignación/Retiro, o cualquier otra cuenta que se cree en el futuro. El término “Cuenta” no incluye ni la cuenta de oferta primarias a que se refiere la Sección 5.03 de este Reglamento, ni las Sub-Cuentas de Recompra, las cuales son de orden administrativo y no crean derechos bursátiles.

Cuenta de Prenda:

Tendrá el significado otorgado a dicho término en la Sección 6.01(iii) de este Reglamento.

Cuenta de Terceros:

Tendrá el significado otorgado a dicho término en la Sección 6.01(ii) de este Reglamento.

Cuenta de Traspaso:

Significa cada una de las Cuentas de Traspaso Propias, las Cuentas de Traspaso de Terceros y las Cuentas de Traspaso de Prenda a que hace referencia la Sección 6.02 de este Reglamento.

Cuenta Interina de Consignación/Retiro:

Es la cuenta de Latinclear a que se refiere la Sección 6.03 de este Reglamento.

Cuenta Propia:

Tendrá el significado otorgado a dicho término en la Sección 6.01(i) de este Reglamento.

Cuenta Maestra:

Para un Participante determinado significa todas las Cuentas Propias, Cuentas de Terceros y Cuentas de Prenda de dicho Participante.

Custodio:

Es todo banco, central de valores o custodios globales autorizado por Latinclear para mantener en custodia valores físicos que hayan sido consignados en Latinclear. Este término también incluirá al propio Latinclear cuando éste actúe como custodio físico de los valores que tenga en consignación. Los bancos y centrales de valores que sean autorizados por Latinclear para actuar como Custodios de los valores consignados en Latinclear deberán suscribir un contrato de custodia física de valores con Latinclear, cuya forma y contenido serán prescritos por Latinclear.

Estados Financieros:

Incluye el balance de situación, el estado de resultados, el estado de flujo de efectivo, el estado de cambios en el patrimonio, las políticas contables, notas explicativas, estado de consolidación (cuando así aplique, así como cualquier otro documento que establezca la Superintendencia del Mercado de Valores o su regulador primario).

Eventos Corporativos:

Son aquellos hechos o acciones de importancia del Emisor, los cuales su ejecución influyen en sus valores emitidos, tales como precio o la decisión del inversionista para vender, comprar o conservar los valores. Los Eventos Corporativos de las emisiones consignadas en Latinclear tienen que ser comunicados por el Emisor, a fin de que los mismos sean divulgados al mercado y a los Participantes con tenencia indirecta de éstos.

En el caso de emisiones públicas, se aplicarán las disposiciones que sobre la materia expida la Superintendencia del Mercado de Valores, de tiempo en tiempo.

Eventos Corporativos Obligatorios:

Son aquellos eventos corporativos que son mandatorios para todos los tenedores de la emisión, por lo cual no requieren su consentimiento. Se considera como Eventos Corporativos Obligatorios, entre otros: los relacionados con el capital de la emisión (pago de dividendos, amortización, redención anticipada, split), relacionado con la estructura financiera del Emisor (ampliación o reducción de capital, liquidación de la compañía, fusiones, venta de la compañía), convocatoria de asamblea de accionistas.

Queda expresamente entendido que la referida lista tiene propósitos ilustrativos, exclusivamente y no constituye una lista taxativa o excluyente de eventos que todo emisor deberá divulgar.

Eventos Corporativos Voluntarios:

Son aquellos eventos corporativos que son opcionales para el tenedor aceptarlo o rechazarlo, por lo cual requiere el consentimiento, autorización, voto o de cualquiera otra actuación o decisión por parte del tenedor indirecto ulterior del valor. Se considera como Eventos Corporativos Voluntarios, entre otros: modificaciones al prospecto informativo de la emisión, canje voluntario de la emisión, ejercicio de derechos, oferta pública de adquisición. Queda expresamente entendido que la referida lista tiene propósitos ilustrativos, exclusivamente y no constituye una lista taxativa o excluyente de eventos que todo emisor deberá divulgar.

Garantía de Cumplimiento:

Es la garantía que tendrá que otorgar cada Participante en Latinclear para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones que se deriven de transacciones bursátiles y extrabursátiles. La Garantía de Cumplimiento tendrá el contenido y la forma que establezca Latinclear y la misma podrá ser modificada de tiempo en tiempo por Latinclear, según éste lo estime necesario.

Ley

Es el Decreto-Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 de Panamá, tal como sea reformado de tiempo en tiempo, los decretos ejecutivos que lo reglamenten, y los acuerdos, resoluciones y opiniones que expida la Superintendencia del Mercado de Valores.

Límite Diario de Débito:

Tendrá el significado otorgado a dicho término en la Sección 7.04 de este Reglamento.

NIIF:

Significa las Normas Internacionales de Información Financiera, que son los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.

Panamá:

Es la República de Panamá.

Participante:

Es toda persona jurídica que sea admitida como miembro de Latinclear para usar sus servicios de mercado local como internacional, según el Artículo II de este Reglamento.

Participante Internacional:

Es toda persona jurídica que sea admitida como miembro de Latinclear para usar, únicamente, los servicios del mercado internacional según el Artículo II de este Reglamento. Se entiende que al hacer referencia al término de Participante en las Reglas Internas de Latinclear de igual forma le es aplicable al Participante Internacional.

Procedimientos:

Son los procedimientos que de tiempo en tiempo adopte Latinclear para implementar este Reglamento.

Reglamento:

Significa este Reglamento, según el mismo sea de tiempo en tiempo modificado.

Reglas Internas:

Incluye el pacto social, los estatutos, los reglamentos (incluyendo el presente Reglamento), los procedimientos (incluyendo los Procedimientos que implementan este Reglamento) y las demás normas de aplicación general adoptadas por Latinclear, según estas sean modificadas de tiempo en tiempo por Latinclear.

Representante:

Es cada una de las personas designadas por un Participante como tal de conformidad con la Sección 2.04 de este Reglamento.

Saldo Monetario:

Tendrá el significado otorgado a dicho término en la Sección 7.02(c) de este Reglamento.

Saldo Monetario Crédito:

Tendrá el significado otorgado a dicho término en la Sección 7.02(c) de este Reglamento.

Saldo Monetario Débito:

Tendrá el significado otorgado a dicho término en la Sección 7.02(c) de este Reglamento.

Simple:

Cuando este término se usa en relación con un Traspaso, significa un Traspaso que no es Contra Pago.

Solicitud de Determinación de Tenedores Indirectos:

Es toda solicitud de determinación de tenedores indirectos de acciones que haga el emisor de dicho valor de conformidad con la Sección 13.01 de este Reglamento.

Sub-Cuenta de Recompra Entrante:

Es cada una de las Sub-Cuentas Propias de Recompra Entrante y de las Sub-Cuentas de Tercero de Recompra Entrante a que hacen referencia las Secciones 6.01(i) y 6.01(ii), respectivamente, de este Reglamento.

Sub-Cuenta de Recompra Saliente:

Es cada una de las Sub-Cuentas Propias de Recompra Saliente y de las Sub-Cuentas de Tercero de Recompra Saliente a que hacen referencia las Secciones 6.01(i) y 6.01(ii), respectivamente, de este Reglamento.

Tarifa:

Es la tarifa de cargos adoptada por Latinclear de conformidad con la Sección 16.01 de este Reglamento, según la misma sea de tiempo en tiempo modificada por Latinclear.



Traspaso:

Tendrá el significado otorgado a dicho término en la Sección 8.01 de este Reglamento. El Traspaso de un valor Contra Pago producirá primero el Traspaso del valor a una Cuenta de Traspaso, según lo contempla la Sección 8.02(c)(ii) de este Reglamento.

USGAAP:

Significa los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América.

Valor Contractual:

Significa el monto en efectivo que el Participante que entrega un valor en un Traspaso Contra Pago declara que debe recibir del Participante que recibe dicho valor.

## ARTICULO II.PARTICIPANTES

### SECCION 2.01. Personas Elegibles

#### (a) Personas Elegibles Para Ser Participantes

Sólo podrán ser Participantes en Latinclear las siguientes personas jurídicas:

- (i) las casas de valores;
- (ii) los bancos;
- (iii) otras centrales de valores;
- (iv) los participantes en otras centrales de valores;
- (v) las subsidiarias de las personas descritas en los párrafos (i), (ii) y (iii) anteriores, siempre que sean autorizadas por la Superintendencia del Mercado de Valores para mantener cuentas de custodia; y
- (vi) cualesquiera otras personas jurídicas calificada, que la Junta Directiva de Latinclear apruebe, siempre que dichas personas jurídicas estén autorizadas por la Superintendencia del Mercado de Valores a mantener cuentas de custodia.

El requisito de elegibilidad de que trata esta Sección podrá ser comprobado mediante la presentación de una copia aceptable a Latinclear de la licencia o autorización correspondiente expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores o la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, según sea el caso, o por el órgano gubernamental que tenga la obligación de regular y fiscalizar las actividades de dicha persona en la jurisdicción en que ésta tenga su casa matriz.

#### (b) Personas Elegibles Para Ser Prendahabientes

Prendahabiente es todo Participante a quien Latinclear haya reconocido derechos de prenda sobre valores consignados en Latinclear mediante una anotación en una Cuenta de Prenda, según el Artículo IX de este Reglamento. Sólo podrán ser prendahabientes los Participantes en Latinclear. Los Participantes podrán ser prendahabientes a beneficio propio o como agentes de terceros que hubiesen otorgado crédito garantizado con prenda sobre valores consignados en Latinclear; *provisto, sin embargo*, que, en este último caso, la relación de dicho tercero con el Participante no impondrá obligación alguna de Latinclear para con dicho tercero ni creará relación alguna entre dicho tercero y Latinclear.

## SECCION 2.02. Admisión de Participantes

Latinclear aprobará toda solicitud de membresía que le presente una de las personas descritas en la Sección 2.01(a) de este Reglamento, si dicha persona demuestra a satisfacción de Latinclear que cumple con los requisitos establecidos en esta sección y/o cualquier otro que establezcan las Reglas Internas de Latinclear. Para ser Participante se requiere:

- (i) Tener la capacidad financiera necesaria para cumplir con las obligaciones que se derivan de ser un Participante en Latinclear y contar con un capital total mínimo que no será inferior al requerido por la Superintendencia del Mercado de Valores para las Casas de Valores o la Superintendencia de Bancos de Panamá para los Bancos o la Entidad Reguladora de sus actividades.
- (ii) Tener las facilidades físicas, estructura organizacional y los procedimientos, los contratos y la documentación, los registros y sistemas contables y de cómputo, además del personal mínimo calificado debidamente autorizado/requerido por la Entidad Reguladora (si aplica), necesarios para cumplir con las obligaciones y los requisitos operativos de un Participante en Latinclear, incluyendo la obligación de fiscalizar que sus directores, dignatarios y empleados cumplan con la Ley y las Reglas Internas de Latinclear).
- (iii) Contar con un conjunto de políticas, mecanismos, procedimientos y técnicas de control establecidas para proveer una seguridad razonable, salvaguardar los activos de terceros y propios, y lograr una adecuada organización administrativa y eficiencia operativa, confiabilidad de los reportes que fluyen de los sistemas de información, apropiada identificación, mitigación y política de administración de los riesgos de la entidad.
- (iv) Que ni la sociedad, ni sus directores y dignatarios, ni accionistas y/o ejecutivos claves hayan sido condenados en la República de Panamá o en una jurisdicción extranjera, de la comisión de un delito contra el patrimonio económico, contra el orden económico, contra la Administración Pública, contra la fe pública y contra la seguridad colectiva, así como cualquier otro delito doloso que a juicio de Latinclear, represente un riesgo evidente.
- (v) Que ni la sociedad, ni sus directores, dignatarios y ejecutivos se les haya revocado en los últimos 5 años en la República de Panamá, o en una jurisdicción extranjera, una autorización o licencia necesaria para operar como una organización

autorregulada o miembro de ésta, como una casa de valores, como un asesor de inversiones, como un administrador de inversiones, calificadora de riesgo, proveedora de precios, administradora de fondos de pensiones y jubilaciones, banco o cualquier institución regulada, cuando la revocatoria responde a actos indebidos imputables a la entidad.

- (vi) Que ni la sociedad, ni sus directores y dignatarios, ni accionistas que representen un poder controlador, hayan sido sancionado por algún regulador del mercado financiero, en la República de Panamá o en una jurisdicción extranjera, por una falta que, a juicio de Latinclear, represente un riesgo evidente, como son: el uso o apropiación indebida de los recursos financieros de una entidad regulada o sus clientes o la oferta pública o intermediación de valores o instrumentos financieros sin estar autorizados por el regulador o en forma distinta a como fueron autorizados, entre otras.
- (vii) Que ni la sociedad, ni sus directores y dignatarios, ni accionistas que representen un poder controlador, y/o Ejecutivos Claves hayan cometido prácticas deshonestas o contrarias a la ética de la industria bursátil de manera reiterada y contumaz.
- (viii) Que ni sus directores, dignatarios y ejecutivos claves hayan sido inhabilitados, cuando aplique, para ejercer su profesión por autoridad competente o a los que se les hubiera revocado, en la República de Panamá o en una jurisdicción extranjera, la licencia para realizar funciones de ejecutivo principal, administrador de inversiones, oficial de cumplimiento, corredor de valores o analista, cuando la revocatoria responde a actos indebidos imputables a la persona.
- (ix) Cualquier otro que se establezca la Junta Directiva de Latinclear o el Comité que se designe para tales efectos, en la Ley, en los Decretos Reglamentarios y en los Acuerdos que dicte la Superintendencia del Mercado de Valores o el Ente Regulador en otras disposiciones del presente Reglamento Interno.

Latinclear considerará todas las solicitudes de membresía que se le presenten y aplicará las normas de admisión contenidas en sus Reglas Internas sin discriminación. Cualquiera persona cuya solicitud de membresía fuese rechazada, podrá impugnar la decisión de conformidad con la Sección 15.02 de este Reglamento.

Las personas descritas en la Sección 2.01(a) de este Reglamento que deseen ser admitidas como Participantes en Latinclear deberán presentar a Latinclear una solicitud de membresía,

cuya forma y contenido serán establecidos por Latinclear, y deberán adjuntar a dicha solicitud la documentación requerida por Latinclear para comprobar que satisfacen los requisitos de membresía establecidos en la Ley y sus Reglas Internas.

Las personas que fuesen Participantes de Latinclear a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento continuarán como Participantes de Latinclear, sin tener que ser readmitidos como Participantes, siempre y cuando cumplan con los requisitos de admisión establecidos en este Reglamento y demás Reglas Internas de Latinclear. Latinclear tiene la facultad de modificar o exigir nuevos requisitos a sus Participantes o Participante Internacional de conformidad a los servicios que preste de tiempo en tiempo.

Durante la vigencia de la relación, todo Participante tiene la obligación de mantener actualizada toda su información y/o datos generales que hayan sido declarados a Latinclear.

En el caso del reemplazo o nueva designación de Ejecutivos Principales u Oficiales de Cumplimiento el Participante deberá comunicarlo a Latinclear a más tardar tres (3) días hábiles luego que haber ocurrido el cambio. Para los cambios de Directores, Dignatarios, domicilio, servicios ofrecidos, entre otra información y/o datos generales, el Participante tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, luego de haber tenido conocimiento del evento, para notificar a Latinclear. Este plazo también aplica para notificar a Latinclear de los resultados de las inspecciones junto con la respuesta remitida, sanciones o investigaciones interpuesta por el Ente Regulador en contra de la sociedad, directores o ejecutivos.

**PARAGRAFO.** Cambio de Control Accionario del Participante: Antes de concretar el cambio de control accionario de un Participante de Latinclear, éste deberá solicitar aprobación previa de la Junta Directiva de Latinclear o el Comité que designe, a fin de verificar que cumpla con los requisitos de elegibilidad. Se entiende por "control accionario" a la definición contenida en el artículo 49, numeral 14, del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores o por Acuerdos expedidos por la Superintendencia del Mercado de Valores o la Superintendencia de Bancos, de conformidad se modifiquen de tiempo en tiempo.

#### SECCION 2.03. Suscripción de Contrato con Latinclear

Aprobada la solicitud de admisión, el solicitante sólo será admitido como Participante de Latinclear cuando:

- (i) Cumplan con todos los requisitos y documentación requeridas por el presente Reglamento y demás Reglas Internas para iniciar operaciones con Latinclear.
- (ii) Designe a sus Representantes de conformidad con la Sección 2.04(a) de este Reglamento.

- (iii) Pague los derechos y gastos de admisión de conformidad con la Tarifa de Latinclear.

Latinclear tendrá un plazo de 5 días calendarios para notificar por escrito a todos los Participantes de la admisión de un nuevo Participante. Un nuevo Participante sólo podrá iniciar operaciones en Latinclear, luego de transcurridos 5 días calendarios desde la fecha en que Latinclear hubiese notificado a los demás Participantes de la admisión de dicho nuevo Participante.

Latinclear podrá requerir a sus Participantes de tiempo en tiempo y en forma no discriminatoria que suscriban contratos, acuerdos y documentos operativos supletorios referente a un tipo o clase de servicios o transacciones especializadas que el Participante esté autorizado a llevar a cabo a través de Latinclear , pudiendo ser la suscripción de dichos contratos, acuerdos o documentos supletorios una condición previa para la prestación de dichos servicios o la ejecución de dichas transacciones especializadas por parte de Latinclear.

Todo Participante en Latinclear está sujeto a este Reglamento y las demás Reglas Internas de Latinclear, y acuerda cumplir los mismos, según éstos fuesen de tiempo en tiempo modificados, entendiéndose que este Reglamento y las demás Reglas Internas, según fuesen de tiempo en tiempo modificados, serán considerados parte del Contrato de Participante como si hubiesen sido transcritos en este último.

#### SECCION 2.04. Representantes; Areas Restringidas; Instrucciones

##### (a) Nombramiento de los Representantes

Cada Participante designará, y mantendrá en todo momento, por lo menos un Representante que tendrá amplias facultades para representar al Participante en sus relaciones y transacciones con Latinclear y con los demás Participantes, incluyendo facultades para consignar, Traspasar y retirar valores, ordenar pagos, constituir y liberar prendas y recibir notificaciones y dar instrucciones respecto de valores consignados en Latinclear , y que deberá estar fácilmente accesible a Latinclear durante las horas de oficina y días laborables de éste. Los Participantes podrán nombrar más de un Representante. El nombramiento del Representante se hará mediante el otorgamiento de un poder especial, cuyo contenido y forma serán establecidos por Latinclear. Sólo podrán ser Representantes de un Participante las personas naturales que trabajen para éste y que tengan la preparación académica, la experiencia y la integridad que este cargo requiere, según lo determine Latinclear.

##### (b) Fiscalización de los Representantes

Los Participantes tendrán la obligación de fiscalizar en forma periódica y efectiva que sus Representantes cumplan con la Ley y las Reglas Internas de Latinclear.

#### (c) Remoción de un Representante

Los Participantes podrán revocar en cualquier momento el poder otorgado a sus Representantes, y estarán obligados a hacerlo a solicitud de Latinclear, *provisito, sin embargo*, que cada Participante deberá tener en todo momento por lo menos un Representante. Los Participantes deberán revocar el poder otorgado a un Representante, tan pronto como éste deje de trabajar para el Participante y dicha revocación deberá ser notificada inmediatamente a Latinclear. No obstante, lo anterior, los Participantes quedarán obligados por los actos de sus Representantes, incluso por aquellos actos llevados a cabo después de la revocación del poder del Representante, mientras Latinclear no haya recibido del Participante notificación por escrito de dicha revocación.

#### (d) Acceso a Areas Restringidas

Para agilizar las transacciones llevadas a cabo por Latinclear y asegurar la confidencialidad de dichas transacciones, Latinclear podrá designar áreas de acceso restringido dentro de sus oficinas. La consignación y el retiro de valores se hará dentro de estas áreas. Latinclear podrá restringir el acceso a áreas restringidas a los Representantes de los Participantes que hayan sido aprobados por Latinclear y a quienes Latinclear les haya expedido credenciales que los autoricen a ingresar a dichas áreas. Latinclear podrá revocar dichas credenciales a su discreción y podrá determinar, sin discriminación, el número máximo de credenciales que serán expedidas a cada Participante, tratando, en principio, de que todos los Participantes tengan por lo menos un Representante con dichas credenciales.

#### (e) Instrucciones

Las instrucciones que imparta un Participante a Latinclear deberán constar por escrito y estar firmadas por un Representante del Participante. Los Participantes registrarán en Latinclear las firmas de sus Representantes. Latinclear podrá actuar en base a instrucciones que razonablemente aparenten haber sido firmadas por un Representante del Participante, aun cuando a la postre se compruebe que dicha firma es falsa, asumiendo el Participante el riesgo de dicha falsedad.

No obstante, lo anterior, Latinclear podrá, a su discreción, aceptar instrucciones de un Participante mediante facsímile u otros medios mecánicos o electrónicos, siempre que el Participante hubiese suscrito los contratos y acuerdos supletorios de Latinclear para este propósito. Latinclear podrá, además, asignar a los Participantes claves confidenciales de identificación y acceso para el uso de sus sistemas. Dichas claves sustituirán las firmas de los Representantes en lo que respecta a las transacciones efectuadas a través de dichos sistemas y el uso de dichas claves producirá los mismos efectos legales y tendrá igual valor probatorio como si se tratase de la firma en un documento. Los Participantes serán responsables por el uso indebido de dichas claves, aun cuando no medie culpa de su parte.

Latinclear podrá establecer Procedimientos de coordinación y confirmación entre sus Participantes y las bolsas de valores en las que éstos operan con el fin de agilizar y hacer más eficiente y segura la cadena de instrucciones necesarias para efectuar a través de Latinclear traspasos de valores que han sido negociados en dichas bolsas de valores.

#### SECCION 2.05. Informes de Participantes

Todo Participante está obligado a entregar a Latinclear:

- (i) Los Participantes tendrán la obligación de notificar por escrito a Latinclear dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada mes el detalle de las discrepancias que hubiese detectado al momento de conciliar el inventario mensual de las posiciones que mantienen en Latinclear versus los registros en su sistema de custodia a mes vencido. Queda entendido que, de no avisar sobre las discrepancias a Latinclear en el plazo antes indicado, el Participante está conciliado con los saldos en custodia con Latinclear.
- (ii) Dentro de los 90 días calendarios siguientes al cierre de cada año fiscal, sus Estados Financieros para dicho año, auditados por una firma de contadores públicos autorizados independiente y de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América (USGAAP), junto con una certificación del gerente o vicepresidente de finanzas del Participante, o persona que ocupe cargo equivalente, que confirme que el Participante no ha garantizado las obligaciones de ninguna otra persona, y no tiene obligación contingente alguna, salvo por las divulgadas en dichos Estados Financieros o dicha certificación.
- (iii) Dentro de los 60 días calendarios siguientes al cierre de cada uno de los 3 primeros trimestres de cada año fiscal, sus Estados Financieros no auditados para dicho trimestre, junto con una certificación del gerente o vicepresidente de finanzas del Participante, o persona que ocupe cargo equivalente, que confirme que dichos Estados Financieros han sido preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América (USGAAP), aplicadas en forma consistente y reflejan correctamente la posición financiera del Participante y los resultados de sus operaciones para el trimestre al que corresponden y que el Participante no ha garantizado las obligaciones de ninguna otra persona, y no tiene obligación



contingente alguna, salvo por las divulgadas en dichos Estados Financieros o dicha certificación.

- (iv) En caso de ser una casa de valores o una central de custodia, copia de los informes anuales que presente a la Superintendencia del Mercado de Valores, o al ente regulador equivalente en caso de tratarse de un Participante extranjero, dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que dichos informes son presentados a dichos entes reguladores.
- (v) Dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada año fiscal una certificación, cuya forma y contenido serán prescritos por Latinclear y/o la Superintendencia del Mercado de Valores, en la cual una firma de contadores públicos autorizados independiente confirme que ha llevado a cabo un arqueo de los libros y las cuentas de custodia del Participante de conformidad con los Procedimientos establecidos por Latinclear e indique el resultado de dicho arqueo.
- (vi) En caso de darse alguna de las situaciones descritas en la Sección 15.01(b), un informe que detalle la situación, tan pronto como el Participante tenga conocimiento de la misma; y
- (vii) Dentro de los plazos que Latinclear establezca en cada caso, cualquier otra información o documentación que Latinclear razonablemente requiera del Participante para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por éste de conformidad con la Ley y las Reglas Internas de Latinclear.

#### SECCION 2.06. Inspección de Libros y Registros; Compatibilidad

Los libros y registros de los Participantes, y los libros y registros de los intermediarios a favor de quienes los Participantes mantengan cuentas de custodia, en lo que atañe a las transacciones y negocios que ellos lleven a cabo con Latinclear o a través de Latinclear, podrán ser inspeccionados por representantes debidamente autorizados de Latinclear durante horas laborables, sujeto a notificación previa. Los Participantes de Latinclear incluirán en los contratos con sus clientes que sean intermediarios, y a su vez harán que éstos incluyan en sus contratos con sus clientes que sean intermediarios, y así sucesivamente, cláusulas que permitan a Latinclear llevar a cabo dichas inspecciones.

Los libros, registros, procedimientos y sistemas de cómputo que utilicen los Participantes, así como los de los intermediarios financieros a favor de quienes los Participantes mantengan cuentas de custodia, deberán ser compatibles con los de Latinclear y deberán además cumplir con estándares mínimos establecidos por Latinclear de tiempo en tiempo.

Los contratos y documentos que utilicen los Participantes, así como los de los intermediarios a favor de quienes los Participantes mantengan cuentas de custodia, deberán ser compatibles con los de Latinclear y deberán además cumplir con estándares mínimos establecidos por Latinclear de tiempo en tiempo.

#### SECCION 2.07. Retiro Voluntario de Participante

Un Participante podrá retirarse voluntariamente de Latinclear mediante notificación por escrito a Latinclear, la cual deberá indicar la fecha en que dicho retiro será efectivo. Dicha fecha no podrá ser menor de 30 días calendarios desde la fecha en que la notificación de retiro es recibida por Latinclear, salvo que Latinclear acepte un plazo menor. Latinclear informará a los demás Participantes respecto de cualquier notificación de terminación que reciba de uno de sus Participantes. El retiro de un Participante no lo liberará de cumplir con todas las obligaciones que hubiese contraído con Latinclear y otros Participantes antes de la fecha efectiva de su retiro, *provisto, además*, que el Participante continuará obligado por este Reglamento y sus contratos con Latinclear y los otros Participantes hasta tanto todas las obligaciones de dicho Participantes hayan sido satisfechas en su totalidad. Los valores que el Participante tenga en Latinclear serán Traspasados a la Cuenta o Cuentas que éste designe o podrán ser retirados por el Participante, una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por el Participante para con Latinclear y los otros Participantes.

#### SECCION 2.08. Terminación Obligatoria

Sujeto a lo establecido en las Secciones 15.01(d)(i) y 15.02 de este Reglamento, Latinclear terminará su relación con un Participante y la prestación de servicios a un Participante que deje de cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Sección 2.01 de este Reglamento, sin perjuicio, no obstante, de lo establecido en el último párrafo de la Sección 2.02 de este Reglamento.

En este caso, Latinclear otorgará un plazo de noventa (90) días calendarios para que el Participante transfiera los valores a otro custodio o Participante.

Si al término del plazo el Participante cuenta con valores en sus cuentas de custodia, Latinclear solo permitirá que el Participante realice retiros o traspasos con o sin pago o cualquier otro mecanismo que determine Latinclear de tiempo en tiempo.

Mientras el Participante mantenga valores en sus cuentas de custodia, deberá cumplir con todas sus obligaciones como Participante, incluyendo el pago de las tarifas a Latinclear.

#### SECCION 2.09. Reglas de Ética y Conducta

(a) Ámbito de Aplicación:

Las Reglas de Ética y Conducta señaladas en esta sección son aplicables a todos los Participantes, que incluye a:

- (i) Los Directores, Dignatarios, Accionistas y Ejecutivos de los Participantes.
- (ii) Todo el personal del Participante relacionado, directa o indirectamente, con la custodia de los valores.

Los participantes del mercado deberán cumplir con las Reglas de Ética y Conducta establecidas en el presente reglamento, así como las normas de conducta establecidas por la Superintendencia del Mercado de Valores a través del Acuerdo No.5-2003 o que de tiempo en tiempo se expida sobre la materia.

(b) Principios de Honestidad, Diligencia y Lealtad:

Los Participantes deberán comportarse con honestidad y diligencia en el desempeño de su profesión, a fin de mantener un mercado ágil y eficiente. Los participantes deben velar por que la información suministrada a Latinclear, sea cierta, completa y oportuna. Los Participantes darán un trato justo y equitativo a todos sus clientes, actuando con lealtad en el mejor interés del inversionista, tomando en cuenta las circunstancias dadas. En este sentido, los Participantes deberán asegurarse de que las recomendaciones hechas a los inversionistas son adecuadas, que sus expectativas y objetivos son realistas, y que los riesgos tomados por éstos son apropiados y comprendidos. Esta responsabilidad será mucho mayor cuando se tenga la gestión discrecional de inversiones o la custodia de activos.

(c) Conflictos de Interés e Impedimentos:

Los Participantes deberán, en todo momento, anteponer los intereses de sus clientes a los propios, procurando el beneficio de aquellos y el debido manejo de los activos financieros bajo custodia, debiendo aplicar las normas que para tales efectos haya expedido la Superintendencia del Mercado de Valores en el Acuerdo No.5-2003 o normas en el futuro o cualquier otro Ente Regulado que aplique.

(d) Controles Administrativos, Técnicos y Físicos:

Los controles administrativos, técnicos y físicos que deben adoptarse para la aplicación de las Reglas de Ética y Buena Conducta incluyen, más no se limitan a:

- (i) El establecimiento de políticas y procedimientos específicos.
- (ii) La separación física de oficinas, equipos, archivos, libros y registros.
- (iii) La separación del personal y de sus funciones.
- (iv) El acceso restringido a espacios físicos, equipos, programas y bases de datos.

Latinclear y sus Participantes establecerán controles administrativos, técnicos y físicos para evitar el flujo no autorizado de información privilegiada dentro y fuera de sus instalaciones.

Se entiende por “flujo no autorizado”, aquél que permita el uso indebido de información privilegiada, tal como ha sido definido y prohibido por la Ley del Mercado de Valores. el artículo 196 del Decreto Ley N° 1 de 8 de julio de 1999.

Latinclear y sus Participantes establecerán controles administrativos, técnicos y físicos para evitar que sus directores, dignatarios, empleados y representantes realicen actividades fraudulentas en perjuicio del mercado de valores.

(e) Prohibiciones:

Se prohíbe a los Participantes:

- (i) Negociar valores en base a información confidencial y/o privilegiada.
- (ii) Realizar actos que tengan como objetivo variar artificialmente la cotización de un valor registrado.
- (iii) Registren o cohonesten operaciones simuladas.
- (iv) Concierten operaciones nominales sin transferencia real de valores o de dinero al momento de su liquidación.
- (v) Realizar declaraciones engañosas a Latinclear y al público inversionista.
- (vi) Adoptar un comportamiento que permita crear una impresión falsa sobre el mercado o sobre la cotización de un valor registrado.
- (vii) Divulgar información confidencial sobre las operaciones que se realicen o en las que de cualquier modo intervengan, a excepción

de la información que deba ser comunicada a Latinclear o a las autoridades, de conformidad con la legislación nacional vigente.

- (viii) Llevar a cabo transacciones que en volumen o frecuencia sean excesivas en relación a la magnitud y naturaleza de las cuentas de inversión que manejen.
- (ix) Comprometerse con un cliente a compartir las ganancias o las pérdidas del cliente en la negociación de valores o comprometerse a indemnizar al cliente por las pérdidas que éste sufra durante la negociación de valores.
- (x) Cualquier otra actividad que esté prohibida de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores y/o Acuerdos que expida la Superintendencia del Mercado de Valores o determine Latinclear de tiempo en tiempo.

## ARTICULO III. SERVICIOS PRESTADOS POR LATINCLEAR

### SECCION 3.01. Servicios Básicos

Latinclear prestará a sus Participantes los servicios básicos que se describen a continuación:

#### (a) Consignación y Custodia Física

Latinclear podrá recibir de sus Participantes valores para ser consignados en cuentas de custodia y quedar afectos al régimen especial de tenencia indirecta de conformidad con la Ley; y podrá además mantener la custodia física de dichos valores, ya sea en su propia bóveda o en la de otros Custodios a través de sub-contratos de custodia.

#### (b) Traspasos y Liquidación

Latinclear podrá efectuar entre Participantes Traspasos de valores consignados en Latinclear, mediante anotaciones en las cuentas de custodia, y podrá coordinar la liquidación monetaria de los Traspasos hechos Contra Pago.

#### (c) Constitución, Ejecución y Liberación de Prenda

Latinclear podrá, a solicitud de Participantes, hacer anotaciones para constituir prendas a favor de prendaahabientes sobre las cuentas de custodia y/o los valores consignados en Latinclear, y podrá hacer anotaciones para ejecutar y liberar dichas prendas.

#### (d) Retiro

Latinclear podrá retirar de las cuentas de custodia y entregar a sus Participantes, o a las personas que éstos designen, según sea el caso, valores que hubiesen sido previamente consignados en Latinclear.

#### (e) Pagos

Latinclear podrá girar instrucciones para debitar los pagos y distribuciones que los emisores hagan respecto de valores consignados en Latinclear, tales como pagos de intereses, principal y dividendos, y para acreditar dichos pagos y distribuciones a los Participantes.

#### (f) Notificaciones, Consentimientos y Voto

Latinclear podrá recibir las notificaciones y documentos que los emisores envíen respecto de valores consignados en Latinclear, tales como convocatorias a reuniones de accionistas, informes anuales y comunicados de prensa, y los entregará, o colaborará con los emisores para que éstos los entreguen, a los Participantes, o a las personas que éstos designen; y entregará a sus Participantes, cuando sea el caso, proxys con poderes de sustitución para que éstos o los tenedores indirectos ulteriores de los valores puedan ejercer sus derechos de voto.

### SECCION 3.02. Servicios Complementarios

#### (a) Custodia Física

Latinclear podrá prestar servicios de custodia física de valores que no estén consignados en Latinclear.

#### (b) Custodia de Valores para ser Ofrecidos en Ofertas Primarias

Latinclear podrá prestar servicios de custodia de valores que serán ofrecidos en oferta pública primaria, según lo dispuesto en la Sección 5.03 de este Reglamento.

#### (c) Asignación de Claves de Identificación de Valores

Latinclear podrá asignar claves de identificación de valores, nacionales o internacionales.

#### (d) Ofertas Públicas de Compra de Valores

Latinclear podrá actuar como agente o custodio independiente en ofertas públicas de compra o intercambio de valores, ya sea que estén o no consignados en Latinclear.

#### (e) Préstamos de Valores

Latinclear podrá ofrecer los servicios de préstamos de valores a sus Participantes, para lo cual deberá reglamentar y establecer los procedimientos pertinentes.

#### (f) Entidad de Contraparte Central

Latinclear, directamente o a través de una entidad subsidiaria o afiliada, podrá ofrecer los servicios como Entidad de Contraparte Central a sus Participantes, a fin de minimizar los riesgos de compensación y liquidación de las operaciones del mercado.

#### (g) Otros Servicios Relacionados

Latinclear podrá prestar cualesquiera otros servicios relacionados a las actividades típicas de una central de valores, entre ellas, pero no limitado a, servicios de agente de registro y traspaso o de un agente de pago, de agente depositario de valores o documentos negociables, agente liquidador, que de tiempo en tiempo autorice su Junta Directiva.

### SECCION 3.03. Servicios de Custodia Internacional

De conformidad a lo establecido en el Artículo 151 del Decreto Ley No. 1 del 8 de julio de 1999 y sus reformas, Latinclear podrá establecer Acuerdos, Convenios, Contratos o Alianzas de Custodia Transfronteriza con otras instituciones que operen en el extranjero (tales como centrales de valores, depositarias, custodios globales), que cumplan con los estándares y sigan las mejores prácticas internacionales en materia de Centrales de Valores a fin de aumentar la eficiencia en la negociación de valores, así como para facilitar la integración y la negociación de valores del mercado de valores panameño con otros sistemas internacionales de custodia, compensación y liquidación de valores.

En estos casos, Latinclear, previamente autorizado por su Junta Directiva, podrá convenir con dichos entes, todos los Acuerdos, Convenios, Contratos o Alianzas, que sean necesarios para los efectos antes mencionados.

Para los fines pertinentes, Latinclear podrá abrir cuentas y subcuentas de custodia a estas instituciones, o listar valores del mercado local en las plataformas de las instituciones extranjeras, a fin de acreditar y debitar activos financieros en virtud del (los) Acuerdo(s), Convenio(s) o Alianza(s) suscrito entre las partes.



## ARTICULO IV.VALORES ELEGIBLES

### SECCION 4.01. Valores Elegibles

Latinclear establecerá, de tiempo en tiempo, los tipos de valores que podrán ser consignados en Latinclear, así como los requisitos que deberán cumplir dichos valores para poder ser consignados en Latinclear. Los valores que no sean de un tipo aprobado por Latinclear, o que no cumplan con los requisitos establecidos por Latinclear, no serán elegibles para ser consignados en Latinclear.

### SECCION 4.02. Declaración de Elegibilidad

Un Emisor o un Participante que desee solicitar que un determinado valor sea declarado elegible para ser consignado en Latinclear deberá presentar a Latinclear una solicitud de elegibilidad, cuya forma y contenido serán determinados por Latinclear, y deberá adjuntar a dicha solicitud la documentación requerida por Latinclear para comprobar que dicho valor cumple con los requisitos de elegibilidad que Latinclear de tiempo en tiempo establezca de conformidad con la Sección 4.01 de este Reglamento.

Latinclear aprobará toda solicitud de elegibilidad de un valor que le presente un Participante, si en dicha solicitud se demuestra a satisfacción de Latinclear que dicho valor cumple con los requisitos de elegibilidad que Latinclear de tiempo en tiempo establezca de conformidad con la Sección 4.01 de este Reglamento.

Latinclear considerará todas las solicitudes de elegibilidad de valores que se le presenten y aplicará las normas de elegibilidad contenidas en sus Reglas Internas sin discriminación. Cualquier Participante cuya solicitud de elegibilidad fuese rechazada podrá impugnar la decisión de conformidad con la Sección 15.02 de este Reglamento.

### SECCION 4.03. Suscripción de Contrato de Emisor

Aprobada la solicitud de elegibilidad de un valor, y declarado éste como elegible, el valor sólo podrá ser consignado en Latinclear después que:

- (i) El emisor de dicho valor hubiese suscrito el Contrato de Emisor y los demás acuerdos y documentos operativos que requieran las Reglas Internas de Latinclear.
- (ii) El emisor hubiese designado un Banco Liquidador y/o Agente Liquidador respecto de dicho valor, aceptable a Latinclear, y hubiese otorgado el Contrato de Banco Liquidador y/o Agente Liquidador respectivo; y
- (iii) El Participante pague los derechos y gastos de elegibilidad del valor de conformidad con la Tarifa de Latinclear.

Latinclear podrá requerir de tiempo en tiempo y en forma no discriminatoria a sus Participantes, y a los emisores de valores que hubiesen sido declarados elegibles, que suscriban contratos, acuerdos y documentos operativos supletorios según lo requieran sus Reglas Internas, pudiendo ser la suscripción de dichos contratos, acuerdos o documentos supletorios una condición para preservar la elegibilidad de dichos valores.

Todo emisor de un valor que hubiese sido declarado elegible y que hubiese suscrito un Contrato de Emisor está sujeto a este Reglamento y las demás Reglas Internas de Latinclear, y acuerda cumplir los mismos, según éstos fuesen de tiempo en tiempo modificados, entendiéndose que este Reglamento y las demás Reglas Internas, según fuesen de tiempo en tiempo modificados, serán considerados parte del Contrato de Emisor como si hubiesen sido transcritos en este último.

#### SECCION 4.04. Declaración de Inelegibilidad

Todo valor que, luego de haber sido declarado elegible por Latinclear, a juicio de éste, deje de cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Sección 4.01 de este Reglamento será declarado inelegible por Latinclear. Latinclear podrá, además, declarar inelegible cualquier valor (A) cuya negociación hubiese sido suspendida por la Superintendencia del Mercado de Valores, (B) si el valor es objeto de una oferta pública de compra, (C) si el emisor del valor ha sido declarado en quiebra, insolvencia, concurso de acreedores, intervención o reorganización, o cualquiera otra forma de control administrativa por parte de Autoridad Competente; (D) si Latinclear determina que se ha dado cualquier hecho, situación o condición que impida la tenencia indirecta de dicho valor o que Latinclear o los Participantes cumplan con las obligaciones asumidas por ellos respecto de dicho valor en este Reglamento o (E) si el emisor de dicho valor ha incumplido con las obligaciones contraídas por éste en el Contrato de Emisor, este Reglamento o las demás Reglas Internas de Latinclear.

Sin perjuicio a lo anterior, Latinclear aplicará sanciones al Emisor si incumple con las Reglas Internas de Latinclear para realizar el pago de los derechos económicos y/o comunicación de hechos de importancia o relevantes a los cuales está obligado a comunicar de conformidad a las disposiciones emitidas por la Superintendencia del Mercado de Valores vigentes y que modifique de tiempo en tiempo. Latinclear reglamentará el procedimiento para estos casos.

Latinclear a través de sus Reglas Internas reglamentará el proceso de sanción o declaración de inelegibilidad de un valor en custodia.

## ARTICULO V. CONSIGNACION Y RETIRO DE VALORES

### SECCION 5.01. Consignación de Valores

#### (a) Entrega de Volante de Consignación

Los Participantes podrán consignar valores en Latinclear para ser acreditados en sus Cuentas mediante la entrega de dichos valores a Latinclear en días hábiles y durante las horas establecidas por Latinclear para este propósito. Los valores deberán estar acompañados de una volante de consignación, cuya forma y contenido serán establecidos por Latinclear, debidamente completada, la cual será estampada por Latinclear con la hora y fecha de recibo, y una copia de la misma será entregada al Participante como prueba de recibo de los valores y del derecho del Participante de que se le acrediten dichos valores en su Cuenta, o que se le devuelvan en caso de haber alguna deficiencia según se contempla en la Sección 5.01(c) de este Reglamento.

#### (b) Valores Deben ser Traspasados a Latinclear

Los valores que un Participante entregue en consignación de conformidad con la Sección 5.01(a) de este Reglamento deberán haber sido traspasados a Latinclear, como intermediario, y deberán estar en forma que permita a Latinclear, a su vez, traspasarlos, gravarlos o disponer de ellos sin requerir del consentimiento ni de acto alguno de terceros. Con este propósito:

- (i) Si el valor está representado por un documento negociable (según se contempla en la Ley Sobre Documentos Negociables o ley similar que le sea aplicable), deberá ser emitido al portador o a la orden de Latinclear, o ser endosado en blanco o a la orden de Latinclear;
- (ii) Si el valor está representado por un documento no negociable (según se contempla en la Ley Sobre Documentos Negociables o ley similar que le sea aplicable), deberá ser emitido a nombre de Latinclear o cedido incondicional e irrevocablemente a éste;
- (iii) Si el valor está representado por un documento cuyo traspaso según sus términos se efectúa en el libro de registro del emisor o de su agente de registro, deberá ser emitido a nombre de Latinclear y estar debidamente autenticado por el agente de registro de ser necesario;
- (iv) Si el valor es un valor desmaterializado representado mediante una anotación en cuenta, deberá ser anotado a nombre de Latinclear en el registro que para tal fin lleve el emisor del valor o su agente de registro; y
- (v) Si el valor es un derecho bursátil reconocido por un intermediario (que no sea Latinclear), deberá ser acreditado a la cuenta de custodia de Latinclear con dicho intermediario.

Latinclear podrá requerir que los traspasos a que se refiere esta Sección se hagan en la forma y usando los documentos que éste prescriba para tal propósito y podrá solicitar la presentación de cualquier documento que estime necesario para confirmar a su satisfacción que los valores han sido efectiva y legalmente traspasados a su favor y que podrá traspasarlos, gravarlos y disponer de ellos sin requerir del consentimiento ni de acto alguno de terceros.

#### (c) Deficiencias en la Consignación de Valores

Las volantes de consignación y los valores adjuntos a dichas volantes serán inspeccionados por Latinclear en el día en que sean recibidos. Si Latinclear (A) se percatara que (i) existe alguna discrepancia entre la información contenida en la volante y los valores adjuntos, (ii) la volante no ha sido debidamente completada o (iii) los valores no cumplen con lo requerido por las Secciones 5.01(a) o 5.01(b) de este Reglamento, o (B) tiene razones para creer que los valores no son válidos o auténticos, o que son objeto de una solicitud de no traspasar según el artículo 172 del Decreto Ley No.1 de 1999, Latinclear podrá, dentro de los plazos y sujeto a los Procedimientos, (1) devolver los valores al Participante, en cuyo caso no se acreditará, ni se entenderá que Latinclear ha aceptado acreditar, dichos valores a la cuenta de custodia de dicho Participante para los efectos del artículo 182 del Decreto Ley No.1 de 1999 o (2) corregir o completar la volante de consignación para eliminar la discrepancia o error, en el caso de que la discrepancia o el error en la volante sea de los descritos en los puntos (A)(i) y (ii) de esta Sección 5.01(c) y sean además manifiestamente discrepancias o errores de escritura o secretariales. Latinclear comunicará prontamente al Participante de las correcciones o cambios hechos a la volante de consignación.

#### (d) Acreditamiento de Valores Consignados

Los valores que se reciban de conformidad con la Sección 5.01 de este Reglamento serán inicialmente acreditados a la Cuenta Interina de Consignación/Retiro que para estos propósitos mantendrá Latinclear. No existiendo alguna de las deficiencias descritas en la Sección 5.01(c) de este Reglamento, habiéndose pagado los derechos de consignación que se causen de acuerdo con la Tarifa y transcurrido el plazo necesario para procesar el recibo y acreditamiento de los valores prescrito en los Procedimientos de Latinclear, los valores que hubiesen sido inicialmente acreditados a la Cuenta Interina de Consignación/Retiro de Latinclear serán automáticamente traspasados y acreditados a la Cuenta del Participante que se hubiese indicado en la volante de consignación, en cuyo momento (y únicamente a partir del cual) el Participante adquirirá derechos bursátiles con respecto a dichos valores con arreglo a lo previsto en el artículo 182 del Decreto Ley No.1 de 1999. El acreditamiento inicial de valores en la Cuenta Interina de Consignación/Retiro de Latinclear no otorgará derechos bursátiles a Latinclear con respecto a dichos valores. Si los valores consignados estuviesen representados por títulos físicos y dichos títulos, según instrucciones del Participante, serán custodiados físicamente por un sub-Custodio aprobado por Latinclear, este último enviará dichos títulos físicos a dicho sub-Custodio una vez que los valores hayan

sido acreditados en la Cuenta del Participante de conformidad con lo establecido en esta Sección.

(e) Declaraciones y Garantías

Todo Participante que entregue valores para ser consignados en una Cuenta declara y garantiza a Latinclear que (A) los valores han sido debidamente emitidos y son válidos, (B) los valores son auténticos y no han sufrido alteración, (C) los valores están en debida forma para que Latinclear pueda traspasarlos, gravarlos y disponer de ellos sin requerir consentimiento o acto alguno de terceras personas, (D) no existe acción de reivindicación ni otra acción similar mediante la cual se reclamen derechos sobre dichos valores, (E) los valores no están sujetos a ninguna restricción de traspaso y (F) el traspaso de los valores a Latinclear es válido y legal.

(f) Procedimientos Especiales

Latinclear podrá de tiempo en tiempo establecer Procedimientos especiales de consignación aplicables a tipos específicos de valores, los cuales podrán ser diferentes a los Procedimientos ordinarios prescritos en la Sección 5.01 de este Reglamento y privarán sobre éstos.

SECCION 5.02. Retiro de Valores

(a) Entrega de Volante de Retiro

Sujeto al cumplimiento de lo establecido en la Sección 8.02 de este Reglamento, un Participante podrá retirar un valor que se encuentre acreditado en una de sus Cuentas en Latinclear mediante la presentación de una volante de retiro debidamente completada, cuya forma y contenido serán establecidos por Latinclear. Las volantes de retiro serán presentadas a Latinclear en días hábiles y dentro de las horas establecidas por Latinclear para este propósito. Los valores objeto de una volante de retiro serán debitados de la Cuenta del Participante y acreditados en la Cuenta Interina de Consignación/Retiro que para tal propósito mantendrá Latinclear, en la fecha en que Latinclear reciba dicho volante, debidamente completada a satisfacción de Latinclear.

(b) Conversión del Derecho Bursátil en Otra Forma de Tenencia

Latinclear enviará al emisor, o a su agente de registro de ser el caso, la cantidad de valores que sean necesarios para efectuar el traspaso de los valores objeto de la volante de retiro al Participante o a la persona que éste designe. Una vez recibidos los valores a nombre del Participante o de la persona que éste designe, Latinclear los pondrá a disposición del Participante para que sean retirados por éste en las oficinas de Latinclear en días hábiles y durante las horas establecidas por Latinclear para este propósito. Si los valores objeto de la volante de retiro son valores desmaterializados representados por anotaciones en cuenta, Latinclear instruirá al emisor, o a su agente de registro de ser el caso, que anote el traspaso

de dichos valores en el registro a favor del Participante o de la persona que éste hubiese designado en la volante de retiro.

Un Participante no podrá solicitar a Latinclear que convierta los derechos bursátiles que tenga respecto de un valor en una forma de tenencia que no es permitida por ley o los términos de emisión de dicho valor.

(c) Procedimientos Especiales

Latinclear podrá de tiempo en tiempo establecer Procedimientos especiales de retiro aplicables a tipos específicos de valores, los cuales podrán ser diferentes a los Procedimientos ordinarios prescritos en la Sección 5.02 de este Reglamento y privarán sobre éstos.

(d) Retiros Hechos por Latinclear por incumplimiento de obligaciones

En el evento de que un Participante incumpla sus obligaciones para con Latinclear o sus obligaciones que deriven de una transacción bursátil o extrabursátil, según sea el caso, Latinclear podrá retirar de las Cuentas de dicho Participante cualquier valor respecto del cual Latinclear tenga un derecho de prenda u otro derecho bursátil, con el fin de dar dicho valor en prenda a un prestamista o venderlo de conformidad con este Reglamento o las reglas internas de Latinclear, que se desarrollen de tiempo en tiempo.

(e) Retiros Hechos por Latinclear en cuentas administrativas de mercado primario.

En el evento que la cuenta administrativa de mercado primario de un Participante mantenga un saldo remanente sobre valores de la misma clase que hubiesen vencido o redimido de forma anticipada en su totalidad, Latinclear procederá de oficio a retirar el saldo de la cuenta de mercado primario y entregará el macrotítulo cancelado al Emisor o Agente de Pago.

SECCION 5.03. Custodia de Valores para ser Emitidos en Ofertas

Primarias

Latinclear podrá a solicitud de un Participante mantener una o más cuentas administrativas para registrar valores que hubiesen sido declarados elegibles según la Sección 4.02 de este Reglamento y que serán emitidos y ofrecidos en oferta pública primaria. Los valores anotados en dichas cuentas administrativas deberán haber cumplido con todos los requisitos establecidos en las Secciones 4.03 y 5.01(b) de este Reglamento y los certificados correspondientes deberán haber sido hechos a nombre de Latinclear y entregados a éste. Los valores anotados en dichas cuentas administrativas serán Traspasados a una o más Cuentas de Participantes por instrucciones del emisor, o a su agente de registro de ser el caso, cuando sean finalmente emitidos, según los términos y condiciones de dichos valores y de conformidad con los Procedimientos que prescriba Latinclear. Estas cuentas administrativas

no serán cuentas de custodia para los propósitos de la Ley y Latinclear no tendrá derecho bursátil alguno en los valores que hubiese recibido de conformidad con esta Sección. Los valores anotados en dichas cuentas administrativas no se entenderán consignados en Latinclear, ni se entenderá que ha surgido derecho bursátil alguno respecto de dichos valores para los propósitos del artículo 182 del Decreto Ley 1 de 1999, mientras los valores no sean acreditados en la Cuenta o Cuentas de los Participantes con ocasión de la oferta pública primaria de los mismos. Latinclear podrá requerir a los emisores que tengan valores en estas cuentas administrativas que firmen los contratos, acuerdos y documentos que considere necesarios para estos casos.

## ARTICULO VI. SISTEMA DE CUENTAS DE CUSTODIA

### SECCION 6.01. Cuentas de Participantes

Latinclear mantendrá para cada Participante una Cuenta Maestra, la cual consistirá de una o más de las siguientes Cuentas:

- (i) *Cuenta Propia*: una Cuenta Propia en la que se anotarán las transacciones efectuadas por el Participante a título personal, la cual podrá tener asociada a ella una Sub-Cuenta Propia de Recompra Entrante y una Sub-Cuenta Propia de Recompra Saliente;
- (ii) *Cuenta de Terceros*: una Cuenta de Terceros en la que se anotarán las transacciones efectuadas por el Participante como intermediario a nombre de terceros, la cual podrá tener asociada a ella una Sub-Cuenta de Terceros de Recompra Entrantes y una Sub-Cuenta de Terceros de Recompra Saliente;
- (iii) *Cuenta de Prenda*: una Cuenta de Prenda en la que se anotarán las transacciones en que el Participante actúe como prendaahabiente de valores o como intermediario para recibir valores dados en prenda en favor de terceros.
- (iv) Cuenta de Garantía: una cuenta en la que se anotarán los valores o efectivo de las garantías otorgadas a Latinclear para garantizar las operaciones bursátiles y extrabursátiles
- (v) Cualquier otro tipo de Subcuenta que solicite el Participante o requiera Latinclear.

### SECCION 6.02. Cuentas de Traspaso

Latinclear mantendrá, además, según fuese necesario, las siguientes Cuentas de Traspaso para ser usadas en los casos en que los valores sean Traspasados Contra Pago:

- (i) Para cada Cuenta Propia, una Cuenta de Traspaso Propia.
- (ii) Para cada Cuenta de Terceros, una Cuenta de Traspaso de Terceros; y
- (iii) Para cada Cuenta de Prenda, una Cuenta de Traspaso de Prenda.



Según se dispone en este Reglamento, los valores que se acrediten en las Cuentas de Traspaso se entenderán Traspasados a Latinclear, para que éste a su vez los Traspase Contra Pago a un Participante según lo dispuesto en la Sección 8.02(d) de este Reglamento.

Latinclear será el titular de todos los derechos bursátiles respecto de valores que estén acreditados en las Cuentas de Traspaso, a fin de cumplir con lo contemplado en este Reglamento, y podrá disponer de ellos, incluyendo a su vez Traspasarlos o darlos en prenda, para dar cumplimiento a lo establecido en la Sección 7.04(c) de este Reglamento.

#### SECCION 6.03. Cuenta Interina de Consignación/Retiro

Latinclear mantendrá una Cuenta Interina de Consignación/Retiro, en la cual se anotarán temporalmente los valores que estén en proceso de ser consignados o retirados según lo disponen las Secciones 5.01 y 5.02 de este Reglamento. Los valores que se acrediten en la Cuenta Interina de Consignación/Retiro se entenderán Traspasados a Latinclear, para que éste a su vez los Traspase a la Cuenta de un Participante cuando se trate de valores en proceso de ser consignados según la Sección 5.01 de este Reglamento, y para que éste los entregue a un Participante cuando se trate de valores en proceso de ser retirados según la Sección 5.02 de este Reglamento.

#### SECCION 6.04. Declaraciones y Garantías de los Participantes

Cada Participante que mantenga una Cuenta con Latinclear declara y garantiza que dicha Cuenta será mantenida y llevada en todo momento de conformidad con la Ley y las Reglas Internas de Latinclear y:

- (i) en el caso de una Cuenta Propia, (A) que, en el momento en que se consignen valores en dicha Cuenta Propia, ninguna persona, salvo dicho Participante, tendrá derecho o interés alguno sobre dichos valores y (B) que dicho Participante no ha constituido prenda o gravamen alguno sobre valores acreditados en dicha Cuenta Propia o en la Cuenta de Traspaso Propia correlativa, salvo por la prenda constituida a favor de Latinclear de conformidad con este Reglamento;
- (ii) en el caso de una Cuenta de Terceros o una Cuenta de Prenda, que los valores, fondos y otros activos financieros que sean mantenidos en dichas Cuentas o en las Cuentas de Traspaso correlativas, o que sean transferidos a éstas o desde éstas, serán emitidos, consignados, Traspasados, retirados y acreditados o debitados de conformidad con los términos y condiciones de los contratos con clientes, contratos de prenda o contratos

financieros que le sean aplicables y están sujetos a este Reglamento;

- (iii) en el caso de una Cuenta Propia o una Cuenta de Terceros, que el Participante cumplirá con los requisitos de segregación de activos financieros requeridos por la Ley y las Reglas Internas de Latinclear; y
- (iv) en el caso de una Cuenta Propia o una Cuenta de Terceros, o de las Cuentas de Traspaso correlativas, que en el caso de transacciones de recompra de valores, el Contrato de Recompra contempla el Traspaso de la propiedad de los valores al comprador y permite al comprador llevar a cabo otras transacciones de recompra con respecto a dichos valores y a darlos en prenda y Traspasarlos.

#### SECCION 6.05. Régimen Especial de Propiedad

Las Cuentas que los Participantes mantengan en Latinclear, los valores consignados en dichas Cuentas y los derechos bursátiles que dimanen de ellas estarán sujetos al régimen de tenencia indirecta de valores contenido en el Capítulo III del Título XI Decreto Ley 1 de 1999. Los derechos bursátiles que adquiriera un Participante respecto de valores consignados en Cuentas en Latinclear estarán sujetos a las limitaciones de dominio, restricciones y disposiciones contenidas en dicho Capítulo III del Título XI Decreto Ley 1 de 1999.

Todos los derechos que tenga Latinclear como propietario registrado de los valores consignados en Latinclear están, en la medida en que ello sea necesario para satisfacer todos los derechos bursátiles que Latinclear haya reconocido respecto de dichos valores a Participantes o prendaahabientes en las Cuentas, sujetos al siguiente régimen:

- (i) Dichos valores se entenderán adquiridos por Latinclear a título fiduciario en beneficio de los Participantes a quienes Latinclear haya reconocido derechos bursátiles sobre dichos valores.
- (ii) Dichos valores no serán parte del patrimonio personal de Latinclear.
- (iii) Dichos valores no podrán ser secuestrados, gravados o embargados, ni de otro modo estar sujetos a reclamos o acciones por parte de los acreedores de Latinclear, ni formarán parte de la masa de bienes de Latinclear en un proceso de quiebra, concurso de acreedores, liquidación, reorganización u otro proceso similar, salvo en el caso contemplado por el artículo 192 Decreto Ley 1 de 1999.

El derecho bursátil que adquiere un Participante como resultado de una anotación que Latinclear haga en su Cuenta respecto de un valor específico es un derecho patrimonial proporcional en el valor o derecho que sobre dicho valor tenga Latinclear, sin que importe en qué momento el Participante adquirió dicho derecho bursátil ni en qué momento Latinclear adquirió dicho valor o derecho sobre dicho valor.

Cuando un valor sea consignado en Latinclear con el objeto de que quede sujeto al régimen de tenencia indirecta contenido en el Capítulo III del Título XI Decreto Ley 1 de 1999, dicho valor pasará a ser un bien fungible y, por lo tanto, el Participante a favor de quien dicho valor sea acreditado en su Cuenta no adquirirá derechos sobre dicho valor en particular, sino que adquirirá derechos bursátiles sobre activos financieros de igual clase y de iguales características que el valor acreditado en su Cuenta.

Salvo que el contexto requiera otra interpretación, cuando en este Reglamento se usa la palabra "valor", la misma incluye y se refiere no sólo al valor físico consignado en una Cuenta, sino en general a los derechos bursátiles que dimanen de dicho valor y de las Cuentas en las que el mismo está acreditado.

El derecho bursátil que adquiere un Participante respecto de valores que han sido acreditados en una Cuenta Propia o en una Cuenta de Terceros es un derecho de propiedad. El derecho bursátil que adquiere un Participante respecto de valores que han sido acreditados en una Cuenta de Prenda es un derecho especial de prenda.

## ARTICULO VII. SALDOS MONETARIOS Y LIQUIDACION

### SECCION 7.01. Banco Liquidador y/o Agente Liquidador

#### (a) Banco Liquidador y/o Agente Liquidador de Participante

Según aplique, el Participante designará y mantendrá en todo momento un Banco Liquidador y/o Agente Liquidador aceptable a Latinclear. El Banco Liquidador y/o Agente Liquidador designado por el Participante deberá suscribir un Contrato de Banco Liquidador y/o Agente Liquidador con Latinclear , mediante el cual el Banco Liquidador y/o Agente Liquidador autorizará irrevocable e incondicionalmente a Latinclear a debitar los Saldos Monetarios Débito y acreditar los Saldos Monetarios Crédito que arrojen las Cuentas del Participante en Latinclear , a través de la Cámara de Compensación del Banco Nacional de Panamá o, a opción de Latinclear , a través de otro sistema o mecanismo de compensación aceptable a Latinclear o a través de una institución financiera aceptable a Latinclear , *provisto, sin embargo*, que el débito por día no podrá exceder del Límite Diario de Débito acordado entre el Banco Liquidador y/o Agente Liquidador y Latinclear en el Contrato de Banco Liquidador y/o Agente Liquidador a menos que así sea acordado por el Banco Liquidador y/o Agente Liquidador.

#### (b) Banco Liquidador y/o Agente Liquidador de Emisor

Cada emisor cuyos valores estén consignados en Latinclear designará y mantendrá en todo momento un Banco Liquidador y/o Agente Liquidador aceptable a Latinclear para cada emisión de valores; *provisto, sin embargo*, que un mismo banco podrá ser designado como Banco Liquidador y/o Agente Liquidador de más de una emisión del mismo emisor. Para estos efectos, el Banco Liquidador y/o Agente Liquidador deberá tener acceso al sistema de pago local, a través de la Cámara de Compensación del Banco Nacional de Panamá o cualquier otro sistema de pago que designe Latinclear.

Para ello, el Emisor deberá entregar a Latinclear copia del contrato firmado con el Banco Liquidador y/o Agente de Liquidador, a través del cual autorizará irrevocable e incondicionalmente a Latinclear a (A) debitar todas las sumas que deban ser pagadas por dicho emisor (i) a los tenedores indirectos de dichos valores, incluyendo, pagos de capital, intereses, intereses moratorios, dividendos, indemnizaciones, gastos o (ii) a Latinclear en cualquier concepto en virtud de este Reglamento o las demás Reglas Internas y (B) acreditar cualesquiera suma que deban ser pagadas por un Participante o Latinclear , o a través de Latinclear , a dicho emisor

Latinclear, a través de sus Reglas Internas que se den, de tiempo en tiempo, podrá solicitar o reemplazar la documentación y/o información del Banco Liquidador y/o Agente Liquidador del Emisor.

### SECCION 7.02. Determinación de Saldos Monetarios

Latinclear computará el Saldo Monetario para la Cuenta Maestra de cada Participante de la siguiente manera:

(a) Créditos al Saldo Monetario

El Saldo Monetario de cada Cuenta Propia, Cuenta de Terceros o Cuenta de Prenda de un Participante será acreditado en la fecha y forma que establezcan los Procedimientos con:

- (i) el Valor Contractual de todos los Traspasos Contra Pagos en los cuales el Participante entrega un valor o derecho bursátil de una de dichas Cuentas o su Cuenta de Traspaso correlativa; más
- (ii) cualesquiera otras sumas pagaderas por Latinclear al Participante con respecto a dicha Cuenta Propia, Cuenta de Terceros o Cuenta de Prenda según este Reglamento.

(b) Débitos al Saldo Monetario

El Saldo Monetario de cada Cuenta Propia, Cuenta de Terceros o Cuenta de Prenda de un Participante será debitado en la fecha y forma que establezcan los Procedimientos con:

- (i) el Valor Contractual de todos los Traspasos Contra Pago en los cuales el Participante recibe un valor o derecho bursátil en la Cuenta de Traspaso Propia, en la Cuenta de Traspaso de Terceros o en la Cuenta de Traspasos de Prenda correlativa; más
- (ii) cualesquiera otras sumas pagaderas por el Participante a Latinclear con respecto a dicha Cuenta Propia, Cuenta de Terceros o Cuenta de Prenda según este Reglamento; más
- (iii) cualesquiera otras sumas pagaderas por el Participante a Latinclear en virtud de este Reglamento o demás Reglas Internas, incluyendo, honorarios, gastos e indemnizaciones.

(c) Cálculo del Saldo Monetario

Sujeto a lo que establezcan los Procedimientos, al final del cierre de operaciones de cada día hábil, Latinclear computará el “Saldo Monetario” de la Cuenta Propia, Cuenta de Terceros y Cuenta de Prenda de cada Participante e informará al Participante si dicho cómputo arroja un Saldo Monetario Débito o un Saldo Monetario Crédito respecto de cada una de dichas Cuentas y el monto de dichos Saldos Monetarios. El “Saldo Monetario Crédito” de una Cuenta será, al final del cierre de operaciones, el monto en que las sumas de efectivo acreditadas a dicha Cuenta según la Sección 7.02(a) de este Reglamento exceden las sumas de efectivo debitadas a dicha Cuenta de conformidad con la Sección 7.02(b) de este Reglamento. El “Saldo Monetario Débito” de una Cuenta será, al final del cierre de operaciones, el monto en que las sumas de efectivo debitadas a dicha Cuenta según la Sección 7.02(b) de este Reglamento exceden las sumas de efectivo acreditadas a dicha Cuenta de conformidad con la Sección 7.02(a) de este Reglamento. Concurrentemente con el cómputo del Saldo Monetario de cada Cuenta, sujeto a lo que establezcan los Procedimientos,

Latinclear computará el Saldo Monetario de la Cuenta Maestra de cada Participante, sumando algebraicamente los Saldos Monetarios Crédito y los Saldos Monetarios Débito que arrojen la Cuenta Propia, la Cuenta de Terceros y la Cuenta de Prenda que formen parte de la Cuenta Maestra e informará al Participante correspondiente el monto del Saldo Monetario que arroje su Cuenta Maestra.

#### SECCION 7.03. Liquidación de Saldos Monetarios

##### (a) Liquidación a través del Banco Liquidador y/o Agente Liquidador

Los Participantes quedarán obligados a pagar los Saldos Monetarios Débito, y tendrán derecho a recibir los Saldos Monetarios Crédito, que arrojen sus respectivas Cuentas. Cada Participante acepta que dichos pagos sean hechos o recibidos, según sea el caso, por su Banco Liquidador y/o Agente Liquidador, a través de la Cámara de Compensación del Banco Nacional de Panamá o, a opción de Latinclear, a través de otro sistema o mecanismo de compensación aceptable a Latinclear o a través de una institución financiera aceptable a Latinclear, de conformidad con este Reglamento y las demás Reglas Internas de Latinclear y los términos del Contrato de Banco Liquidador y/o Agente Liquidador. Sujeto a lo que establezcan los Procedimientos, al final del cierre de operaciones de cada día hábil, Latinclear hará que los Saldos Monetarios Débito y los Saldos Monetarios Crédito sean liquidados, girando instrucciones a través de la Cámara de Compensación del Banco Nacional de Panamá o, a opción de Latinclear, a través de otro sistema o mecanismo de compensación aceptable a Latinclear o a través de una institución financiera aceptable a Latinclear, para debitar hasta el Límite Diario de Débito, en el primero de los casos, y acreditar, en el segundo de los casos, a la cuenta que el Banco Liquidador y/o Agente Liquidador del Participante correspondiente mantiene en la Cámara de Compensación del Banco Nacional de Panamá o, a opción de Latinclear, a través de otro sistema o mecanismo de compensación aceptable a Latinclear o a través de una institución financiera aceptable a Latinclear.

##### (b) Liquidación no está Sujeta a Compensación

Los Saldos Monetarios Débito de los Participantes deben ser pagados en su totalidad de conformidad con este Reglamento, sin deducción, retención o compensación de ningún tipo por parte de los Participantes, salvo las expresamente contempladas por este Reglamento y los Procedimientos.

#### SECCION 7.04. Límite Diario de Débito

Latinclear establecerá para cada Participante un “Límite Diario de Débito” a base del promedio de Saldos Monetarios Débito del Participante, según se establezca en los Procedimientos; provisto, sin embargo, que dicho Límite Diario de Débito no será en ningún caso inferior a Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/250,000.00). Latinclear actualizará el

Límite Diario de Débito de cada Participante con la frecuencia que se establezca en los Procedimientos, pero en ningún caso menos de cada tres meses.

## ARTICULO VIII. TRASPASO DE VALORES ENTRE CUENTAS

### SECCION 8.01. Concepto de Traspaso

En este Reglamento, “Traspaso” significa el cambio de un valor de una Cuenta a otra Cuenta en los registros de Latinclear mediante anotaciones hechas por Latinclear en dichas Cuentas, de conformidad con la Sección 8.02 de este Reglamento, con el fin de crear o afectar derechos bursátiles.

Cuando el Traspaso de un valor se hace a la Cuenta Propia o a la Cuenta de Terceros de un Participante, el Participante que recibe dicho valor adquiere un derecho bursátil de propiedad con respecto a dicho valor.

Cuando el Traspaso de un valor se hace a la Cuenta de Prenda de un Participante, el Participante que recibe dicho valor adquiere un derecho bursátil de prenda con respecto a dicho valor, de conformidad con el contrato de prenda respectivo, este Reglamento y el artículo 941 Decreto Ley 1 de 1999; y el Participante que entrega dicho valor retiene el derecho bursátil de propiedad con respecto al mismo.

Cuando el Traspaso de un valor se hace a una Cuenta de Traspaso con la finalidad de que Latinclear coordine la liquidación monetaria de un Traspaso Contra Pago, Latinclear adquiere un derecho bursátil de propiedad con respecto a dicho valor.

### SECCION 8.02. Trasposos Permitidos a los Participantes

#### (a) Trasposos Permitidos

Mediante la entrega de una instrucción de Traspaso en la manera y forma prescritas por Latinclear, un Participante podrá instruir a Latinclear que Traspase valores de cualquiera de las Cuentas que Latinclear mantenga para dicho Participante, o de las Cuentas de Traspaso correlativas, como se indica a continuación:

- (i) Trasposos Para Efectuar Retiros de Valores:
  - (A) De la Cuenta Propia del Participante, o de la Cuenta de Traspaso Propia correlativa, a la Cuenta Interina de Consignación/Retiro de Latinclear;
  - (B) De la Cuenta de Terceros del Participante, o de la Cuenta de Traspaso de Terceros correlativa, a la Cuenta Interina de Consignación/Retiro de Latinclear; y
  - (C) De la Cuenta de Prenda del Participante a la Cuenta Interina de Consignación/Retiro de Latinclear.



- (ii) Traspasos Entre Cuentas Dentro de una Misma Cuenta Maestra:
  - (A) De la Cuenta Propia del Participante, o de la Cuenta de Traspaso Propia correlativa, a una Cuenta de Terceros, a una Cuenta de Prenda o a otra Cuenta Propia dentro de la misma Cuenta Maestra;
  - (B) De la Cuenta de Terceros del Participante, o de la Cuenta de Traspaso de Terceros correlativa, a una Cuenta Propia, a una Cuenta de Prenda o a otra Cuenta de Terceros dentro de la misma Cuenta Maestra; y
  - (C) De la Cuenta de Prenda del Participante, o según lo permitan los Procedimiento de Latinclear de la Cuenta de Traspaso de Prenda correlativa, a una Cuenta Propia o a una Cuenta de Terceros.
  
- (iii) Traspasos Entre Cuentas de Diferentes Participantes:
  - (A) De la Cuenta Propia del Participante, o de la Cuenta de Traspaso Propia correlativa, a una Cuenta Propia, a una Cuenta de Terceros o a una Cuenta de Prenda de otro Participante o a la Cuenta de Traspaso correlativa de dicho otro Participante si se trata de un Traspaso Contra Pago;
  - (B) De la Cuenta de Terceros del Participante, o de la Cuenta de Traspaso de Terceros correlativa, a una Cuenta Propia, a una Cuenta de Terceros o a una Cuenta de Prenda de otro Participante o a la Cuenta de Traspaso correlativa de dicho otro Participante si se trata de un Traspaso Contra Pago; y
  - (C) De la Cuenta de Prenda del Participante, o según lo permitan los Procedimiento de Latinclear, de la Cuenta de Traspaso de Prenda correlativa, a una Cuenta Propia, a una Cuenta de Terceros o a una Cuenta de Prenda de otro Participante o a la Cuenta de Traspaso correlativa de dicho otro Participante si se trata de un Traspaso Contra Pago.

(b) Traspasos No Permitidos

Latinclear no actuará respecto de una instrucción de Traspaso de un valor de una Cuenta de un Participante, o de una Cuenta de Traspaso correlativa, si se da cualquiera de las siguientes condiciones:

- (i) Con respecto al Participante que entrega el valor:
  - (A) Si no hubiese suficientes valores en la Cuenta de la cual se hará el Traspaso para efectuar el mismo. Para estos propósitos no se tomarán en consideración valores que estén afectados por una solicitud de no traspasar según el artículo 172 del Decreto Ley 1 de 1999 o sobre los que recaiga una orden judicial que restrinja su Traspaso.
  - (B) Si el Participante que entregue los valores se quedaría con una cantidad de dichos valores en la Cuenta (de quedarse con alguno) que no cumpla con el requisito de denominación mínima de tiempo en tiempo prescrito por Latinclear y por los términos y condiciones de dichos valores.
- (i) Con respecto al Participante que recibe el valor en un Traspaso Contra Pago:
  - (A) Si después de debitar el Valor Contractual del Traspaso al Saldo Monetario de la Cuenta del Participante en la que se propone acreditar el valor, el Saldo Monetario Débito del Participante que recibe el valor excedería el Límite Diario de Débito de dicho Participante.

(c) Anotaciones de Traspasos

Si Latinclear recibe una instrucción de Traspaso de un valor que cumple con lo establecido en las Secciones 8.01 (a) y 8.01(b) de este Reglamento procederá de la siguiente manera:

- (i) Traspaso Simple. Si el Traspaso es Simple, Latinclear procederá de la siguiente manera:
  - (A) Latinclear debitará la Cuenta, o la Cuenta de Traspaso correlativa, de la cual el Participante que entrega el valor ha solicitado se haga el Traspaso. Hecha dicha anotación, el Participante que instruye a Latinclear a hacer el Traspaso no podrá solicitar la reversión de dicho débito.
  - (B) Latinclear acreditará el valor en la Cuenta del Participante que recibe el mismo.
- (ii) Traspaso Contra Pago. Si el Traspaso es Contra Pago, Latinclear procederá de la siguiente manera:
  - (A) Latinclear debitará la Cuenta, o la Cuenta de Traspaso correlativa, de la cual el Participante que entrega el valor ha solicitado se haga el Traspaso y en la fecha de liquidación

acreditará el Saldo Monetario de dicha Cuenta con el Valor Contractual del Traspaso Contra Pago de dicho valor. Hecho el débito antes mencionado, el Participante que instruye a Latinclear a hacer el Traspaso no podrá solicitar la reversión de dicho débito o crédito.

(B) Latinclear acreditará el valor en la Cuenta de Traspaso correlativa a la Cuenta del Participante que recibe el valor y en la fecha de liquidación debitará el Saldo Monetario de dicha Cuenta del Participante con el Valor Contractual del Traspaso Contra Pago de dicho valor.

(d) Traspasos de las Cuentas de Traspaso

Todo valor que sea acreditado en una Cuenta de Traspaso de conformidad con la Sección 8.02(c)(ii)(B) de este Reglamento será Traspasado por Latinclear, de conformidad con las siguientes reglas:

- (i) Si el Participante a quien pertenece la Cuenta correlativa a la mencionada Cuenta de Traspaso solicita el retiro de dicho valor de conformidad con la Sección 5.02 de este Reglamento, Latinclear Traspasará el valor a la Cuenta Interina de Consignación/Retiro, siempre y cuando dicho Traspaso cumpla con lo establecido en la Sección 8.02(b) de este Reglamento.
- (ii) Si el Participante a quien pertenece la Cuenta correlativa a la mencionada Cuenta de Traspaso solicita el Traspaso de dicho valor de conformidad con el Artículo VIII de este Reglamento (ya sea un Traspaso Contra Pago o un Traspaso Simple), Latinclear Traspasará el valor a la Cuenta indicada en la instrucción de Traspaso, siempre y cuando dicho Traspaso cumpla con lo establecido en la Sección 8.02(b) de este Reglamento.
- (iii) Si Latinclear determina que la liquidación monetaria de dicho Traspaso ocurrió oportunamente dentro del plazo prescrito por los Procedimientos, Latinclear Traspasará el valor a la Cuenta del Participante correlativa a la mencionada Cuenta de Traspaso.
- (iv) Si Latinclear determina que el Participante a quien pertenece la Cuenta correlativa a la mencionada Cuenta de Traspaso no pagó el Saldo Monetario Débito de dicha Cuenta, y por lo tanto el valor se encuentra acreditado en la Cuenta de Traspaso, Latinclear procederá a vender dicho valor a través de la Bolsa (y efectuar cualquier Traspaso y retiro que sea necesario para llevar a cabo dicha venta) de conformidad con la Sección 11.01(b) de este Reglamento.

### SECCION 8.03. Errores en Anotaciones en Cuentas

Latinclear procederá de la siguiente manera en el evento de que determine que un valor ha sido acreditado o debitado a una Cuenta por error:

- (i) Traspaso Erróneo. Si Latinclear ha acreditado o debitado un valor en una Cuenta como consecuencia de un error de escritura o secretarial, Latinclear podrá reversar dicho crédito o débito (con su correspondiente débito o crédito al Saldo Monetario de dicho Participante, de haberlo), dando notificación de ello a los Participantes afectados.
- (ii) Consignación Errónea. Si Latinclear ha acreditado en una Cuenta un valor cuya consignación hubiese sido aceptada por error en violación de lo establecido en la Sección 5.01 de este Reglamento, Latinclear podrá debitar dicha Cuenta y devolver el valor al Participante que lo hubiese consignado.
- (iii) Retiro Erróneo. Si Latinclear determina que en cualquier momento se le ha permitido erróneamente a un Participante retirar un valor de una Cuenta, Latinclear podrá, en aquella forma y dentro del plazo prescrito por los Procedimientos de Latinclear, requerir al Participante que reconsigne dicho valor, quedando dicho Participante obligado a ello. En el evento de que el Participante incumpla con su obligación de reconsignar el mencionado valor, Latinclear aplicará el procedimiento de incumplimiento de entrega de valores indicado en la sección 11.02 para comprar dichos valores y acreditar los mismos al Participante que tenga derecho de recibir el valor, quedando Latinclear liberada de toda responsabilidad para con este último en relación con el retiro erróneo de dicho valor.

Las anotaciones que se hagan para corregir errores en Cuentas de conformidad con esta Sección estarán sujetas a los requisitos de Traspaso establecidos en la Sección 8.02 de este Reglamento, pudiendo, no obstante, Latinclear decidir no aplicar dichos requisitos si lo estima apropiado.

## **ARTICULO IX.CONSTITUCION Y LIBERACION DE PRENDA**

### **SECCION 9.01. Derecho de Prenda**

Cuando un valor es Traspasado a una Cuenta de Prenda, el prendaahabiente adquiere un derecho de prenda sobre dicho valor de conformidad con el artículo 194 Decreto Ley 1 de 1999, este Reglamento y los términos y condiciones del contrato de prenda respectivo, pero la propiedad de dicho valor continúa siendo del Participante que hubiese constituido dicha prenda.

### **SECCION 9.02. Poder de Dirección**

Mediante el Traspaso de un valor a una Cuenta de Prenda, Latinclear acuerda cumplir con las instrucciones que le dé el prendaahabiente relativas al Traspaso de dicho valor, sin requerir del consentimiento del Participante que constituyó la prenda, por lo que se considerará que el prendaahabiente ha adquirido y ejerce, desde dicho momento, “poder de dirección” de conformidad con el artículo 162(2)(b) Decreto Ley 1 de 1999.

### **SECCION 9.03. Derecho de Recibir Pagos y Distribuciones**

El Participante que constituye una prenda sobre un valor mediante el Traspaso de dicho valor a una Cuenta de Prenda de un prendaahabiente retendrá el derecho de recibir todos los pagos o distribuciones de capital, dividendos, intereses u otra naturaleza que haga el emisor de dicho valor, mientras el prendaahabiente no le presente a Latinclear una notificación al respecto en forma y contenido aceptables a Latinclear , en cuyo momento el prendaahabiente adquirirá el derecho de recibir todos los pagos y distribuciones respecto de dichos valores.

### **SECCION 9.04. Notificaciones y Ejercicio de Derechos**

El Participante que constituye una prenda sobre un valor mediante el Traspaso de dicho valor a una Cuenta de Prenda de un prendaahabiente retendrá el derecho de recibir las notificaciones que envíe el emisor a los tenedores del valor y a ejercer sus derechos como tenedor del mismo, incluyendo a ejercer el derecho a voto, de ser el caso, pero no podrá ejercer un derecho que conlleve el Traspaso del valor.

### **SECCION 9.05. Latinclear no es Parte en Contrato de Prenda**

Latinclear no será parte en el contrato de prenda que celebren el Participante que constituye la prenda y el prendaahabiente, y no tendrá obligación alguna, entre otros, de (i) verificar que se han cumplido con los requisitos establecidos por la ley para la validez y exigibilidad de dicho contrato, (ii) verificar que el contrato ha sido debidamente autorizado por el Participante y el prendaahabiente y (iii) vigilar por el cumplimiento de los términos del contrato entre el Participante y el prendaahabiente. Los Participantes de Latinclear no

otorgarán contratos de prenda respecto de valores consignados en Latinclear cuyos términos y condiciones sean incompatibles con este Reglamento o las demás Reglas Internas de Latinclear . Los Participantes convienen a ejercer sus derechos como prendahabientes de acuerdo a los términos de los contratos de prenda y este Reglamento y acuerdan no dar a Latinclear instrucciones que violen los mismos. Nada en este Reglamento, sin embargo, requerirá a Latinclear confirmar que las instrucciones que le dé un prendahabiente hubiesen sido otorgadas de conformidad con los términos del contrato de prenda respectivo.

#### SECCION 9.06. Liberación de la Prenda

Para liberar o dar por terminada la prenda, el prendahabiente instruirá a Latinclear a Traspasar el valor a la Cuenta correspondiente del Participante que hubiese constituido la prenda. Hecho dicho Traspaso terminará el derecho bursátil de prenda que tenía el prendahabiente.

#### SECCION 9.07. Ejecución de la Prenda

La prenda será ejecutada mediante instrucciones de Traspaso que dé el prendahabiente a Latinclear. Ejecutada la prenda, el Participante a quien se hubiese Traspasado el valor como resultado de la ejecución de la prenda, adquirirá un derecho bursátil de propiedad con respecto de dicho valor y el Participante que constituyó originalmente la prenda perderá todo derecho bursátil de propiedad sobre el mismo.

#### SECCION 9.08. Prenda Legal a Favor de Latinclear

Todos los valores de un Participante que se encuentren en una Cuenta Propia de éste están sujetos (sin que se requiera un contrato por escrito o acto adicional alguno) en virtud del presente Reglamento a una prenda legal en favor de Latinclear para garantizar todas las obligaciones asumidas por dicho Participante para con Latinclear de conformidad con este Reglamento y el artículo 194 del Decreto Ley 1 de 1999 , y en particular para garantizar la obligación del Participante de pagar sus Saldos Monetarios Débito y de entregar valores, quedando Latinclear facultado para Traspasar dichos valores (incluyendo, traspasar en propiedad o para crear derechos bursátiles de prenda) según lo contempla el Artículo XI de este Reglamento. Latinclear tendrá poder de dirección sobre dichos valores para los efectos de los artículos 162 y 194 del Decreto Ley 1 de 1999.

## **ARTICULO X. RECOMPRA DE VALORES**

### **SECCION 10.01. Anotaciones de Posiciones de Recompras**

#### **(a) Creación de Posición**

Un Participante que instruya a Latinclear a Traspasar un valor de su Cuenta Propia o de su Cuenta de Terceros, o de una Cuenta de Traspaso correlativa, a la Cuenta de otro Participante podrá solicitar a Latinclear que anote el derecho de aquel Participante de recomprar, y la obligación de este último Participante de revender, dicho valor de conformidad con los términos de un Contrato de Recompra. Dicha anotación será hecha concurrentemente con la anotación del Traspaso, de la siguiente manera: en la Sub-Cuenta de Recompra Saliente del Participante que venda un valor, Latinclear acreditará dicho valor para reflejar el derecho de dicho Participante de recomprar el mencionado valor; y en la Sub-Cuenta de Recompra Entrante del Participante que compre dicho valor, Latinclear acreditará dicho valor para reflejar la obligación de dicho Participante de revender el mencionado valor.

#### **(b) Modificación o Eliminación de Posición**

Un Participante cuya Sub-Cuenta de Recompra contenga valores que hubiesen sido anotados de conformidad con el párrafo (a) anterior podrá solicitar a Latinclear que modifique o elimine dicha anotación, de la siguiente manera:

- (i) Un Participante que revenda un valor que hubiera adquirido con arreglo a un Contrato de Recompra podrá solicitar a Latinclear que debite su Sub-Cuenta de Recompra Entrante para reflejar que ha satisfecho su obligación de revender dicho valor y que debite la Sub-Cuenta de Recompra Saliente del Participante que compró dicho valor.
- (ii) Un Participante que hubiese adquirido un valor con arreglo a un Contrato de Recompra podrá solicitar a Latinclear que debite su Sub-Cuenta de Recompra Entrante y que debite la Sub-Cuenta de Recompra Saliente del Participante que vendió dicho valor, en la forma que establezcan los Procedimientos.

### **SECCION 10.02. Naturaleza de las Sub-Cuentas de Recompra**

Las Sub-Cuentas de Recompra no son cuentas de custodia y las mismas no crean derechos bursátiles, ni afectan los derechos bursátiles de los Participantes por razón de las anotaciones hechas en sus Cuentas. El único propósito de las Sub-Cuentas de Recompra es el de llevar una contabilidad que facilite el pago de principal, dividendos e intereses al Participante que hubiese vendido valores sujetos a un Contrato de Recompra, según lo establece la Sección 12.03 de este Reglamento.

### SECCION 10.03. Latinclear no es Parte del Contrato de Recompra

Latinclear no será parte en el Contrato de Recompra que celebren el Participante que vende y el Participante que compra el valor objeto del Contrato de Recompra, y no tendrá obligación alguna, entre otras, de (i) verificar que se han cumplido con los requisitos establecidos por la ley para la validez y exigibilidad de dicho Contrato de Recompra, (ii) verificar que el Contrato de Recompra ha sido debidamente autorizado por los Participantes o (iii) vigilar por el cumplimiento de los términos del Contrato de Recompra entre los Participantes. Latinclear no tendrá obligación alguna de exigir a los Participantes que garanticen las obligaciones asumidas por éstos en virtud de Contratos de Recompra, pero nada en estos Reglamentos impide que los Participantes en un Contrato de Recompra se exijan garantías o constituyan prendas para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. Un Participante que hubiese vendido valores sujeto a un Contrato de Recompra no tendrá más derechos sobre dichos valores que los conferidos en este Reglamento; y en el evento de que el Participante que hubiese comprado dichos valores incumpla su obligación de revenderlos al Participante que se los hubiese vendido en primera instancia, el único remedio de este último será una acción contra aquel Participante por violación del Contrato de Recompra o la ejecución de cualquier garantía que los Participantes hubiesen constituido para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. Los Participantes de Latinclear no otorgarán Contratos de Recompra de valores consignados en Latinclear cuyos términos y condiciones sean incompatibles con este Reglamento o las demás Reglas Internas de Latinclear.



## ARTICULO XI. INCUMPLIMIENTOS DE TRANSACCIONES

### SECCION 11.01. Incumplimiento de Pago de Saldos Monetarios Débito

En el evento de que por cualquier motivo un Participante incumpla con su obligación de pagar oportunamente, según se establezca en los Procedimientos, la totalidad del Saldo Monetario Débito de su Cuenta Maestra de conformidad con la Sección 7.03 de este Reglamento, Latinclear procederá de la siguiente de acuerdo al siguiente orden de prelación:

#### (a) Determinación del Saldo Monetario Débito no Pagado

En el día que se produzca el incumplimiento de pago, Latinclear compensará el Saldo Monetario Débito del Participante que hubiese incumplido en su pago contra cualquier Saldo Monetario Crédito que dicho Participante tuviese a su favor en dicha fecha según aplique en la Cuenta(s) Propia; en la Cuenta(s) de Prenda; y en la Cuenta(s) de Terceros. Dichos Saldos Monetarios Crédito deberán ser aplicados, al pago del Saldo Monetario Débito de la cuenta que aplique.

#### (b) Venta de Valores

Latinclear, a través de la Bolsa, obtendrá ofertas de compra en firme (A) de los valores no pagados que se encuentren anotados en la Cuenta de Traspaso correlativa a la Cuenta del Participante respecto de la cual ocurrió el incumplimiento (es decir, los valores que deben ser acreditados ese día al Participante, pero que no han sido pagados por dicho Participante y por lo tanto son de propiedad de Latinclear) y (B) de los valores en la Cuenta Propia del Participante. Si las ofertas de compra en firme fuesen por un monto suficiente para pagar en su totalidad el balance no pagado del Saldo Monetario Débito, Latinclear podrá (pero no estará obligado a) adelantar los fondos necesarios para pagar dicho balance no pagado. El Participante está obligado a pagar inmediatamente a Latinclear todos los fondos que este último hubiese adelantado para pagar el balance no pagado del Saldo Monetario Débito, sin que para ello deba mediar requerimiento de pago. Si el Participante no hiciera pago inmediato de dichos fondos, Latinclear podrá proceder a aceptar la oferta de compra en firme, a través de la Bolsa u otra entidad que Latinclear considere, para resarcirse por el adelanto de dichos fondos. Cualesquiera dineros que sobren de la venta de los valores antes mencionados, luego de pagar los fondos adelantados por Latinclear, intereses, comisiones y gastos de transacción serán acreditados al Participante.

#### (c) Uso de Garantía de Cumplimiento.

Latinclear girará contra la Garantía de Cumplimiento del Participante que incumplió con su obligación de pago y usará los fondos recibidos para pagar el Saldo Monetario Débito no pagado que haya quedado pendiente, así como todos los costos, pero no limitado a gastos, cargos bancarios, sanciones, entre otros en lo que se incurra por la venta de los valores, incluyendo la penalización, los cuales serán asumidos por el Participante que incumplió, ya sea con el producto del reclamo de la Garantía de Cumplimiento o el débito por compensación. En el caso que la Garantía de Cumplimiento se constituya en valores, la Bolsa

o cualquier otra Bolsa de Valores, según aplique, tiene la facultad de ejecutar las mismas cuando se trate de transacciones bursátiles.

En el evento de ser transacciones extrabursátiles Latinclear utilizará la entidad que considere para ejecutar la garantía.

Latinclear reglamentará este procedimiento, el cual podrá ser modificado de tiempo en tiempo.

#### SECCION 11.02. Incumplimiento de entrega de valores

En el evento de que por cualquier motivo un Participante incumpla con su obligación de entregar valores oportunamente, Latinclear procederá de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

(a) Compra de Valores: Latinclear, a través de la Bolsa, obtendrá ofertas de venta en firme de los valores objeto del traspaso o transacción bursátil incumplida (es decir, el saldo monetario débito pagado por el Participante comprador será propiedad de Latinclear a fin de comprar los valores objeto del traspaso o transacción bursátil),

(b) El Participante que incumplió con la entrega de los valores está obligado a pagar inmediatamente a Latinclear el costo adicional que se generó por la compra de los valores, incluyendo diferencial en precio, intereses, comisiones y gastos del traspaso o transacción bursátil, sin que para ello deba mediar requerimiento de pago por parte de Latinclear.

(c) Uso de la Garantía de Cumplimiento. Latinclear girará contra la Garantía de Cumplimiento del Participante que incumplió con su obligación de entregar valores si dicho Participante no cumple con cubrir todos los costos, pero no limitado a gastos, cargos bancarios, sanciones, entre otros en lo que se incurra por la compra de los valores, incluyendo la penalización, lo asumirá el Participante que incumplió ya sea con el producto del reclamo de la Garantía de Cumplimiento o el débito por compensación. En el caso que la Garantía de Cumplimiento se constituya en valores, la Bolsa tiene la facultad de ejecutar las mismas cuando se trate de transacciones bursátiles.

Latinclear reglamentará este procedimiento de incumplimiento, el cual podrá ser modificado de tiempo en tiempo.

## ARTICULO XII.PAGOS Y DISTRIBUCIONES

### SECCION 12.01. Acreditamiento de Pagos y Distribuciones

Latinclear acreditará a los Saldos Monetarios de las Cuentas de los Participantes todas las sumas que, en concepto de capital, intereses, dividendos u otros, Latinclear reciba de los emisores de los valores acreditados en dichas Cuentas para ser pagados a los tenedores indirectos de dichos valores. Latinclear sólo acreditará las sumas que efectivamente reciba de los emisores y no tendrá obligación alguna de adelantar fondos para hacer un pago de capital, intereses o dividendo respecto de los valores consignados en Latinclear.

### SECCION 12.02. Cálculo y Procedimientos de Pago

Latinclear podrá establecer Procedimientos estándares de uso obligatorio para emisores y Participantes respecto de la forma en que deban calcularse los pagos de intereses, la forma en que deba establecerse el día de registro para los propósitos de determinar los tenedores indirectos con derecho a recibir un pago o una distribución específica, la forma en que cada emisor deba notificar a Latinclear de dichos eventos, la forma en que dichas sumas deban ser puestas a disposición de Latinclear para ser acreditadas a los Participantes y respecto de cualquier otro procedimiento que Latinclear considere necesario o conveniente adoptar para coordinar el pago del capital, los intereses, los dividendos y otras distribuciones a los tenedores indirectos de valores consignados en Latinclear . Los pagos y distribuciones se efectuarán mediante instrucciones de débito a la cuenta del Banco Liquidador y/o Agente Liquidador a través de la Cámara de Compensación del Banco Nacional de Panamá o, a opción de Latinclear , a través de otro sistema o mecanismo de compensación aceptable a Latinclear o a través de una institución financiera aceptable a Latinclear , según instrucciones dadas por Latinclear de conformidad con este Reglamento y el Contrato de Banco Liquidador y/o Agente Liquidador.

### SECCION 12.03. Ajustes de Cuentas

Para los propósitos de efectuar los pagos y las distribuciones de que trata este Artículo, la Cuenta Propia y la Cuenta de Terceros de un Participante serán (A) *incrementadas* (i) con los valores acreditados en la Sub-Cuenta de Recompra Saliente respectiva a dicha Cuenta Propia y dicha Cuenta de Terceros y (ii) con los valores que hubiesen sido previamente Traspasados de una de dichas Cuentas a una Cuenta de Prenda a menos que el prendahabiente hubiese debidamente notificado a Latinclear que tiene derecho a recibir dichos pagos o distribuciones según lo contemplado en la Sección 9.03 de este Reglamento, y (B) *reducidas* con los valores acreditados en la Sub-Cuenta de Recompra Entrante respectiva a dicha Cuenta Propia y dicha Cuenta de Terceros.

## ARTICULO XIII. NOTIFICACIONES, CONSENTIMIENTOS Y VOTO

### SECCION 13.01. Solicitud de Determinación de Tenedores Indirectos de Acciones

Todo emisor de acciones del mercado local que estén consignadas en Latinclear podrá presentar a Latinclear una Solicitud de Determinación de Tenedores Indirectos, cuya forma y contenido serán establecidos por Latinclear, mediante la cual solicitará que se le confirme el nombre, la dirección de envío de correspondencia y la cantidad de valores de que cada tenedor indirecto es propietario.

En el evento que dichas acciones estén, parcial o totalmente, consignadas en el mercado internacional a través de otros custodios, la divulgación o revelación de la información quedará sujeta al consentimiento del custodio o tenedor.

Tan pronto como Latinclear reciba una Solicitud de Determinación de Tenedores Indirectos, pero en todo caso dentro del plazo y en la forma establecidos en los Procedimientos:

Latinclear deberá:

- (A) entregar una copia de la Solicitud de Determinación de Tenedores Indirectos a cada Participante; y
- (B) informar al emisor la cantidad de valores que en la fecha de registro estaban acreditados en Cuentas de Latinclear y los que estaban acreditados en Cuentas de Participantes; y

cada Participante que reciba una copia de la Solicitud de Determinación de Tenedores Indirectos deberá:

- (A) entregar una copia de la Solicitud de Determinación de Tenedores Indirectos a cada uno de sus cuentahabientes que a su vez sea un intermediario según la Ley; e
- (B) informar al emisor la cantidad de valores que en la fecha de registro estaban acreditados en cuentas de custodia del Participante y los que estaban acreditados en cuentas de custodia de clientes, incluyendo para este último caso, el nombre, la dirección de envío de correspondencia y la cantidad total de valores que cada cliente tenía acreditado en su cuenta en la fecha de registro e indicando si cada uno de dichos clientes es un intermediario o no.

Latinclear establecerá en sus Procedimientos la forma en que deban ser reportados los valores que se encuentren en Cuentas de Prenda, en Cuentas de Traspaso, en Sub-Cuentas de Recompra y en la Cuenta Interina de Consignación/Retiro a fin de determinar la identidad de los tenedores indirectos de dichos valores.

Latinclear, los Participantes de Latinclear y los intermediarios deberán responder las Solicitudes de Determinación de Tenedores Indirectos directamente a los emisores dentro del

plazo y en la forma que prescriban los Procedimientos de Latinclear, a fin de que los emisores puedan hacer llegar a los tenedores indirectos la información o documentación que sea del caso a tiempo para que éstos ejerzan sus derechos como tenedores indirectos de dichos valores.

En el evento que dichas acciones estén, parcial o totalmente, consignadas en el mercado internacional a través de otros custodios, la información deberá ser remitida a Latinclear para que éste a su vez se la suministre al Emisor.

El emisor de acciones consignadas en Latinclear además podrá solicitar por escrito a los Participantes de Latinclear que le revelen el nombre del comprador y vendedor de acciones que hubiesen sido Traspasadas en Latinclear producto de una transacción específica. Latinclear a través de sus Procedimientos determinará el mecanismo para que los Participantes informen a los emisores sobre el detalle de estas transacciones, al igual que la Tarifa por la prestación de este servicio, la cual será pagada por el emisor.

#### SECCION 13.02. Envío de Eventos Corporativos

Todo Emisor de valores consignados en Latinclear que deba divulgar un Evento Corporativo a los tenedores registrados, entregará a Latinclear para que éste a su vez entregue a sus Participantes y estos últimos a su vez entreguen a sus clientes, y así sucesivamente hasta llegar al tenedor indirecto ulterior, cualquiera documentación o información que dicho emisor desee hacer llegar a los tenedores indirectos de dichos valores.

Los Participantes e intermediarios que reciban documentación o información de los emisores de conformidad con esta Sección estarán obligados a hacer llegar dicha documentación e información a sus respectivos clientes dentro del plazo y en la forma prescritos por los Procedimientos de Latinclear, siempre y cuando el emisor haya pagado o garantizado el pago de los gastos de manejo y envío de dicha documentación e información de acuerdo a las Tarifas y en la forma establecidas por Latinclear en sus Procedimientos, en el caso que aplique.

#### SECCION 13.03. Poderes de Voto para Eventos Corporativos Voluntarios y Asamblea de Accionistas

Latinclear no ejercerá derechos de voto con respecto a valores que tenga en consignación en Cuentas de Participantes.

Para los Eventos Corporativos Voluntarios y las Asamblea de Accionistas del Emisor, Latinclear, como tenedor registrado de dicho valor, otorgará, dentro del plazo y en la forma prescritos en los Reglamentos un poder de voto genérico, con facultades de substitución, a favor de cada Participante por la cantidad total de valores que cada uno de dichos Participantes tiene acreditados en sus Cuentas con Latinclear a la fecha de registro establecida para este propósito por el emisor.

Latinclear comunicará al emisor un detalle de los poderes de voto genéricos que hubiese otorgado a los Participantes, dentro del plazo y en la forma prescritos en los Reglamentos.

Los Participantes que reciban estos poderes de voto genéricos podrán ejercerlos ellos mismos o substituirlos a favor de sus clientes, de conformidad con lo estipulado en los contratos celebrados entre dichos Participantes y sus clientes; *provisto, sin embargo*, que si el cliente no ha dado autorización expresa al Participante para ejercer derechos de voto, el Participante deberá substituir dicho poder de voto notificando y entregando al emisor el detalle de los poderes que hubiese sustituido. El Participante al hacer entrega de los poderes sustituidos, deberá detallar al emisor la cantidad de valores que a la fecha de registro estaban acreditados en las cuentas de custodia del Participante, incluyendo el nombre y número de cédula del tenedor registrado, la dirección de envío de correspondencia, y cualquiera otra información que Latinclear solicite; todo ello dentro del plazo y en la forma prescritos por los Procedimientos de Latinclear. Los intermediarios que reciban substituciones de poderes de voto tendrán las mismas obligaciones de los Participantes establecidas en esta Sección.

Los emisores aceptarán como buenos los poderes de voto y las substituciones de poderes de voto otorgadas por Latinclear, sus Participantes e intermediarios de conformidad con esta Sección.

#### SECCION 13.04. Términos y Condiciones de los Valores

Latinclear exigirá que los términos y condiciones de los valores consignados en Latinclear sean compatibles y cumplan con los estándares mínimos establecidos por este Reglamento y las demás Reglas Internas de Latinclear para lograr una efectiva y oportuna distribución de información y documentos a los tenedores indirectos de los valores consignados en Latinclear y para permitirle a éstos el ejercicio oportuno de sus derechos como tenedores indirectos, incluyendo el derecho de voto, de conformidad con la Ley, este Reglamento y las demás Reglas Internas de Latinclear.

#### SECCION 13.05. Contratos entre Participantes y Clientes

Los Participantes de Latinclear incluirán en los contratos con sus clientes que sean intermediarios, y a su vez harán que éstos se comprometan a incluir en sus contratos con sus clientes que sean intermediarios, y así sucesivamente, cláusulas que, a juicio de Latinclear, sean necesarias para lograr una efectiva y oportuna distribución de información y documentos a los tenedores indirectos de los valores consignados en Latinclear y para permitirle a éstos el ejercicio oportuno de sus derechos como tenedores indirectos, incluyendo el derecho de voto, de conformidad con la Ley, este Reglamento y las demás Reglas Internas de Latinclear.

## ARTICULO XIV. INFORMES

### SECCION 14.01. Informes a Participantes

#### (a) Informes Diarios

Latinclear enviará, ya sea en forma física o electrónica, a sus Participantes o éstos a su vez podrán consultar directamente en el sistema de custodia de Latinclear, los siguientes informes tan pronto como sea factible después del cierre de operaciones de cada día:

- (i) Informe diario de movimiento de cuenta; e
- (ii) Informe de posición de cuenta.

#### (b) Otros Informes

Latinclear podrá enviar a los Participantes informes adicionales con la periodicidad e información que Latinclear determine.

#### (c) Errores y Discrepancias

Los Participantes tendrán la obligación de revisar cada informe que reciban de Latinclear y reportar a Latinclear o generen directamente en el sistema de custodia dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de recibo del reporte cualquier error o discrepancia que hubiesen encontrado en el mismo. Transcurrido dicho plazo sin que el Participante reporte dicho error o discrepancia a Latinclear, usando los Procedimientos que éste establezca para dicho propósito, el reporte y las anotaciones y registros se tendrán por correctos y plenamente aceptados por el Participante, entendiéndose que el Participante ha renunciado a cualquier reclamo o acción que pudiese tener contra Latinclear u otro Participante como resultado de dicho error o discrepancia.

### SECCION 14.02. Discrepancias y Arqueos

#### (a) Discrepancias Positivas

En el evento de que Latinclear determine que los valores de un determinado tipo que mantiene en consignación exceden la cantidad de dicho tipo de valores que Latinclear debe mantener de acuerdo a sus libros y registros para satisfacer y respaldar todos los derechos bursátiles que con respecto a dichos valores hubiese reconocido a sus Participantes, Latinclear procederá de la siguiente manera:

- (i) Latinclear hará sus mejores esfuerzos para determinar cuál Participante tiene derecho a recibir o a que se le acredite dicho valor.
- (ii) Mientras Latinclear no logre determinar a cuál Participante corresponda dicho valor, Latinclear podrá hacer uso de dicho valor en la forma en que lo considere conveniente.
- (iii) Cumplidos 3 años desde que se descubrió el excedente sin que se haya podido identificar el Participante a quien corresponda, Latinclear podrá vender dicho valor y transferir la suma que reciba a la cuenta de utilidades de Latinclear.

#### (b) Discrepancias Negativas

En el evento de que Latinclear determine que los valores de un determinado tipo que mantiene en consignación no son suficientes, de acuerdo con sus libros y registros, para satisfacer y respaldar todos los derechos bursátiles que con respecto a dichos valores hubiese reconocido a sus Participantes, Latinclear procederá de la siguiente manera:

- (i) Latinclear hará sus mejores esfuerzos para encontrar el valor.
- (ii) Cumplidos 30 días calendarios desde que se descubrió el faltante, Latinclear repondrá el valor a sus expensas, pudiendo repetir contra el Custodio o hacer uso de sus pólizas de seguro de ser el caso.

#### (c) Arqueos

Dentro de los 90 días siguientes al cierre de cada año fiscal, Latinclear solicitará a una firma de contadores públicos autorizados independiente que lleve a cabo un arqueo de sus libros, registros y cuentas de custodia y de los valores que Latinclear mantenga en custodia. Latinclear informará a los Participantes el resultado de dicho arqueo anual. Latinclear podrá además llevar arqueos interinos según lo estime conveniente. Latinclear también podrá ordenar la auditoría y el arqueo de los libros, registros y valores de las instituciones que actúen como sub-Custodios de los títulos físicos consignados en Latinclear.



## ARTICULO XV. FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

### SECCION 15.01. Fiscalización de Participantes y Sanciones

#### (a) Fiscalización

Latinclear fiscalizará que los Participantes cumplan con las Reglas Internas de Latinclear. Por su cuenta, los Participantes harán cuanto razonablemente esté de su parte para asegurar que sus clientes que sean intermediarios a su vez cumplan con las obligaciones asumidas por éstos en virtud de este Reglamento.

#### (b) Sanciones

Según lo establezcan las Reglas Internas de Latinclear y dependiendo de la gravedad de cada caso, Latinclear podrá imponer una o más de las siguientes sanciones (A) expulsar a un Participante, (B) suspender o limitar los derechos de un Participante o de un director, dignatario, Representante o empleado de un Participante (incluyendo las transacciones que cualquiera de éstos pueda realizar a través de Latinclear y los servicios que éste preste a dicho Participante), (C) prohibir que una persona tenga asociación alguna con Latinclear, ya sea directamente o indirectamente a través de un Participante, (D) amonestar a un Participante, o a un director, dignatario, Representante o empleado de éste, (E) multar a un Participante, o a un director, dignatario, Representante o empleado de éste, de forma individual y/o (F) imponer cualquiera otra sanción si Latinclear determina que:

- (i) El Participante ha incumplido con su obligación de entregar valores o dinero que deban ser entregados para liquidar una transacción efectuada a través de Latinclear o en general ha dejado de pagar cualquiera suma de dinero que deba ser pagada a Latinclear para beneficio propio o de un Participante de conformidad con las Reglas Internas.
- (ii) El Participante ha dejado de cumplir con el requisito de elegibilidad establecido en la Sección 2.01 de este Reglamento, o con los requisitos establecidos en la Sección 2.02 de este Reglamento o en demás Reglas Internas.
- (iii) El Participante ha dejado de cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Reglamento o demás Reglas Internas de Latinclear.
- (iv) El Participante presentó en su solicitud de admisión información falsa o engañosa, u omitió presentar en dicha solicitud información, que hubiese sido importante para aceptar o rechazar a dicha persona como Participante de Latinclear.

- (v) La persona presentó a Latinclear , con conocimiento del hecho, informes o documentos (incluyendo documentos relativos a transacciones efectuadas a través de Latinclear ) que contenían información falsa o engañosa, en algún aspecto de importancia, u omitían información de importancia, o dejó de presentar a Latinclear la información necesaria para corregir dicha falsedad, engaño u omisión tan pronto como dicha persona se hubiese percatado de la inexactitud de la información previamente presentada a Latinclear.
- (vi) La persona ha cometido prácticas fraudulentas, engañosas, manipulativas o contrarias a la ética de la industria bursátil según se definan en las reglas internas de Latinclear y/o disposiciones de la Superintendencia del Mercado de Valores.
- (vii) El Participante ha dejado de fiscalizar adecuadamente que sus directores, dignatarios, Representante y empleados cumplan con la Ley y las Reglas Internas de Latinclear.
- (viii) La persona ha violado la Ley o las Reglas Internas de Latinclear, o leyes de valores o reglamentos extranjeros de un país extranjero o reglas internas de otra organización autorregulada a las que esté sujeta.
- (ix) La persona ha entrado, o es inminente que entre, en un proceso o estado de quiebra, concurso de acreedores, intervención, reorganización, liquidación o disolución o no tenga, o es inminente que no tenga, la capacidad financiera necesaria para pagar sus deudas u obligaciones según éstas se le presenten, incluyendo sus deudas y obligaciones para con Latinclear y los demás Participantes.
- (x) Según los servicios prestados al Participante el Banco Liquidador y/o Agente Liquidador designado por el Participante ha dado por terminado el Contrato de Banco Liquidador y/o Agente Liquidador con Latinclear , ha sido intervenido o declarado en reorganización o liquidación o por cualquier motivo Latinclear no pueda continuar debitando o acreditando los Saldos Monetarios de dicho Participante en la cuenta de dicho Banco Liquidador y/o Agente Liquidador ya sea a través de la Cámara de Compensación del Banco Nacional de Panamá o bien a través de cualquier otro mecanismo de compensación adoptado por Latinclear para realizar las liquidaciones monetarias;
- (xi) la Garantía de Cumplimiento otorgada por el Participante ha sido cancelada, revocada o terminada o su valor en alguna otra forma menoscabado; la persona ha sido expulsada, o sus derechos

suspendidos o limitados, por otra organización autorregulada u otra Autoridad Competente local o internacional; o

- (xii) Cuando el Participante, accionista, directores, dignatarios o empleados del Participante hayan sido condenados o estén siendo investigados o aparezcan en listas emitidas por organismos locales o internacionales relacionados con el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, estafa o cualquier otro tipificado como delito financiero.
- (xiii) Niegue, dilate, o no entregue documentación y/o información total o parcial a Latinclear en el plazo solicitado previamente por escrito.; o
- (xiv) dicha sanción, a juicio de Latinclear, es necesaria para proteger los intereses de Latinclear, los demás Participantes o del público inversionista.

Las sanciones que imponga Latinclear a Participantes u otras personas por conductas similares, en situaciones similares, deberán ser conmensurables, *provisto, sin embargo*, que las sanciones podrán aumentar en consideración a la reincidencia o historial de sanciones de la persona sancionada.

Las Reglas Internas de Latinclear reglamentará el (los) órgano(s) y funcionario(s) autorizados para imponer sanciones, dependiendo del tipo de sanción y seriedad de la falta. El proceso disciplinario ordinario y el proceso disciplinario sumario a que hace referencia la Sección 15.01 de este Reglamento se surtirá ante dicho órgano o funcionario.

Los Participantes serán solidariamente responsables por las sanciones que se impongan a sus directores, dignatarios, Representantes y empleados, y un Participante podrá ser sancionados adicionalmente, si a juicio de Latinclear la violación por la cual hubiese sido sancionado un director, dignatario, Representante o empleado de dicho Participante hubiese podido ser evitada mediante una adecuada fiscalización por parte de dicho Participante.

#### (c) Proceso Disciplinario Ordinario

Salvo en los casos contemplados en la Sección 15.01(d) de este Reglamento, antes de imponer alguna de las sanciones descritas en la Sección 15.01(b) de este Reglamento a un Participante, o a un director, dignatario, Representante o empleado de éste, Latinclear deberá entregar a dicha persona una notificación que contenga en forma concisa los hechos, actuaciones o cargos sancionables que se le imputan y que indique el plazo que tiene dicha persona para presentar a Latinclear las pruebas y alegatos en su defensa. Dicho plazo será  **fijado**  por Latinclear, dependiendo de la cuantía o severidad de las sanciones posibles y la complejidad del caso, provisto, sin embargo, que dicho plazo deberá ofrecer adecuada oportunidad a dicha persona para obtener y presentar pruebas y alegatos en su defensa. No

obstante, lo anterior, en ningún caso dicho plazo será mayor de 30 días calendarios desde la entrega a dicha persona de la notificación a que hace referencia esta Sección. Toda sanción que Latinclear imponga a una de las personas antes mencionadas deberá constar por escrito y contener en forma concisa una explicación de los hechos, actuaciones o cargos por los que se le sanciona, las Reglas Internas violadas, la sanción impuesta y la razón de la misma, así como el término y formalidades para impugnar la decisión conforme lo establece el presente Reglamento.

La sanción deberá ser notificada a la persona sancionada, al Participante para quien ésta trabaje, de ser el caso, y a la Superintendencia del Mercado Valores, una vez esté en firme la sanción.

Latinclear mantendrá un registro de las sanciones impuestas por un período de 5 años.

#### (d) Proceso Disciplinario Sumario

Latinclear podrá, en forma sumaria y sin cumplir con los requisitos de un proceso disciplinario ordinario, (A) suspender o limitar los derechos de un Participante o de un director, dignatario, Representante o empleado de un Participante (incluyendo las transacciones que cualquiera de éstos pueda realizar a través de Latinclear y los servicios que Latinclear preste a dicho Participante) y/o (B) prohibir que una persona tenga asociación alguna con Latinclear, ya sea directamente o indirectamente a través de un Participante, si Latinclear determina que:

- (i) dicho Participante ha dejado de cumplir con el requisito de elegibilidad establecido en la Sección 2.01 de este Reglamento o en sus Reglas Internas;
- (ii) dada la situación financiera u operativa de dicha persona, dicha sanción es necesaria para proteger a Latinclear o a los demás Participantes, o a los acreedores de éstos o aquel, o al público inversionista, incluyendo, por ejemplo, de manera ilustrativa y no taxativa, el incumplimiento de las Secciones 2.02(i), 2.02(ii), 15.01(b)(ix) o 15.01(b)(x) de este Reglamento;
- (iii) a juicio de Latinclear se ha menoscabado el valor de la Garantía de Cumplimiento;
- (iv) dicha persona incumple con su obligación de entregar valores o dineros que deban ser entregados para liquidar una transacción efectuada a través de Latinclear
- (v) dicha persona lleva a cabo prácticas fraudulentas, engañosas, manipulativas o contrarias a la ética en la industria bursátil según se definan en las Reglas Internas de Latinclear y/o disposiciones de la Superintendencia del Mercado de Valores o su Ente

Regulador, o Latinclear tiene razones para creer que dicha persona está por llevar a cabo dichas prácticas;

- (vi) la persona ha sido expulsada, o sus derechos suspendidos o limitados, por otra organización autorregulada u otra Autoridad Competente local o internacional;
- (vii) Cuando el Participante, accionista, directores, dignatarios o empleados del Participante hayan sido condenados o estén siendo investigados o aparezcan en listas emitidas por organismos locales o internacionales relacionados con el blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, estafa o cualquier otro tipificado como delito financiero; o
- (viii) a juicio de Latinclear, la adopción inmediata de dicha sanción es necesaria para evitar un daño sustancial, inminente e irreparable a Latinclear, a un Participante o al público inversionista.

Toda persona que sea sancionada en forma sumaria de conformidad con esta Sección podrá solicitar por escrito a Latinclear dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que sea notificado de la sanción que se inicie un proceso disciplinario ordinario de conformidad con la Sección 15.01(c) de este Reglamento, y Latinclear deberá iniciar dicho proceso disciplinario ordinario dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que reciba dicha solicitud. Los efectos de la sanción impuesta por Latinclear podrán, a discreción de Latinclear, permanecer en vigencia durante el tiempo que dure dicho proceso disciplinario ordinario y el proceso de impugnación, en caso aplique.

#### SECCION 15.02. Impugnación

(A) Toda persona cuya solicitud de membresía como Participante hubiese sido rechazada, según la Sección 2.02 de este Reglamento (salvo si dicho rechazo se debe a la incapacidad temporal de Latinclear de aceptar nuevos Participantes), (B) todo Participante cuya membresía hubiese sido terminada según la Sección 2.08 de este Reglamento, (C) todo Participante cuya solicitud de elegibilidad de un valor hubiese sido rechazada, según la Sección 4.02 de este Reglamento, (D) cualquier Participante o emisor de un valor que hubiese sido declarado inelegible, según la Sección 4.04 de este Reglamento y (E) toda persona a quien Latinclear le hubiese impuesto una sanción, según las Secciones 15.01(b) o 15.01(c) de este Reglamento, tendrá el derecho de impugnar la decisión.

La decisión podrá ser impugnada por dicha persona dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que dicha persona sea notificada de dicha decisión; provisto, sin embargo, que en el caso de una sanción impuesta según la Sección 15.01(d) de este Reglamento sin que medio un proceso disciplinario ordinario, dicho plazo comenzará a correr desde la fecha en que concluya el proceso disciplinario ordinario (en caso de que la persona hubiese solicitado

dicho proceso disciplinario ordinario de conformidad con la Sección 15.01(d) de este Reglamento) o desde que concluya el plazo de 10 días hábiles a que hace referencia la Sección 15.01(d) de este Reglamento.

Las decisiones adoptadas por Latinclear que afecten adversamente a una persona o que impongan una sanción impugnabile no entrarán en vigencia mientras no se haya cumplido el período de impugnación antes establecido y sus efectos se suspenderán automáticamente mientras dure el proceso de impugnación de que trata esta Sección, salvo por lo previsto en la Sección 15.01(d) de este Reglamento.

La impugnación deberá ser hecha mediante la presentación de un escrito de impugnación, el cual deberá ser dirigido al Presidente de la Junta Directiva o Comité de Latinclear, según aplique, y entregado en las oficinas principales de Latinclear en días y horas laborables.

El escrito de impugnación deberá ser firmado por la persona que presenta la impugnación, o su representante autorizado, deberá indicar con precisión por lo menos la decisión que se impugna, las razones por las cuales considera que la decisión debe ser revocada o modificada, las disposiciones de la Ley o las Reglas Internas de Latinclear en las cuales basa su impugnación y la pretensión.

Los recursos deberán ser resueltos a más tardar dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha de presentación del recurso, provisto, sin embargo, que toda sanción que expulse a un Participante o suspenda o limite los derechos de un Participante deberá ser considerada y decidida tan expeditamente como las circunstancias lo permitan y en todo caso dentro de los 15 días calendarios siguientes a la fecha de presentación del recurso.

El Órgano correspondiente de Latinclear resolverá el recurso y deberá constar por escrito y contener en forma concisa la decisión adoptada y las razones por las que se adoptó dicha decisión. La decisión deberá ser notificada a la persona que impugnó, al Participante para quien éste trabaje, de ser el caso, y a la Superintendencia del Mercado de Valores.

Latinclear mantendrá un registro de las impugnaciones por un período de 5 años.

### SECCION 15.03. Revocación o Modificación de Sanción

La Junta Directiva de Latinclear o el Comité correspondiente podrá revocar o modificar cualquier sanción que se hubiese impuesto a un Participante, o a un director, dignatario, Representante o empleado de éste, en cualquier momento, aún durante o después de un proceso de impugnación, según lo estime conveniente dada las circunstancias de cada caso. La decisión de la Junta Directiva de Latinclear o el Comité correspondiente que revoque o modifique una sanción deberá ser adoptada por una mayoría de sus miembros que, directa o indirectamente, no estén relacionados con el Participante o la persona sancionada y no tengan un conflicto de interés que pudiera impedir o significativamente dificultar que dicho miembro rinda una determinación objetiva e imparcial.

#### SECCION 15.04. Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación que surja entre Participantes, o entre uno o más de éstos y Latinclear , o entre un emisor y Latinclear o uno o más Participantes, en relación con la aplicación o interpretación de este Reglamento o los Procedimientos, o en relación con transacciones efectuadas a través de Latinclear , deberá ser resuelto por medio de arbitraje, de conformidad con las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de la República de Panamá. El arbitraje será en derecho y deberá ser resuelto expeditamente.

## **ARTICULO XVI.DISPOSICIONES FINALES**

### **SECCION 16.01. Cargos por Servicios**

#### **(a) Tarifa por Servicios**

Latinclear adoptará una Tarifa de cargos por los servicios que preste a sus Participantes. Los cargos que apruebe Latinclear deberán ser razonables en relación con los servicios prestados y no podrán ser aplicados en forma discriminatoria entre Participantes. Latinclear no podrá imponer un límite fijo a los ingresos que pueda percibir un Participante, ni podrá imponer cargos que los Participantes deban obligatoriamente cobrar a sus clientes. La Tarifa deberá contemplar que los cargos que no guarden relación directa con una transacción o un Participante específico sean compartidos equitativamente entre todos los Participantes. Latinclear podrá, de tiempo en tiempo, a su sola discreción, modificar la Tarifa. Latinclear notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a los Participantes cualquier cambio en la Tarifa, por lo menos 30 días calendarios antes de que éste entre en vigencia. La Tarifa también podrá incluir cargos por servicios que Latinclear preste a emisores o terceras personas.

#### **(b) Cargos por Gastos Extraordinarios**

Latinclear podrá cobrar a un Participante todos los gastos extraordinarios que directa o indirectamente fuesen causados por, o estén relacionados a, dicho Participante, o a sus respectivas Cuentas o los valores anotados en éstas, incluyendo, por ejemplo, los costos de preparar y producir informes o extractos de registros para cumplir con órdenes judiciales o de autoridades administrativas, independientemente de que dicho Participante sea parte en el proceso que motivó dicha orden, y las indemnizaciones de que trata la Sección 16.03 de este Reglamento.

#### **(c) Impuestos**

Latinclear podrá adoptar Procedimientos para recobrar de los Participantes cualesquiera impuestos, ya sean nacionales o municipales, que se causen en relación con los valores consignados en Latinclear o el Traspaso de los mismos.

#### **(d) Facturas y Débitos**

Latinclear enviará facturas a los Participantes con la regularidad y en la forma prescritas en los Procedimientos. Latinclear debitará los cargos a que se refieren los párrafos (a), (b) y (c) de esta Sección contra el Saldo Monetario de la Cuenta del Participante a la que el cargo estuviese relacionado o a una Cuenta designada por el Participante.

### **SECCION 16.02. Acatamiento de Ordenes de Autoridades**

Nada de lo contemplado en este Reglamento obligará a Latinclear o al Custodio a consignar, traspasar, dar en prenda o retirar un valor o derecho bursátil, o hacer un pago o efectuar una



transacción, en violación de una orden de no traspasar o de una orden de secuestro, embargo u otra orden judicial o de otra autoridad competente, incluyendo la Superintendencia del Mercado de Valores u otras autoridades administrativas, que tenga jurisdicción sobre Latinclear , el Custodio, el Participante o el valor. Latinclear podrá crear cuentas o sub-cuentas para propósitos de segregación de valores que estén afectos a órdenes del tipo de la que trata esta Sección.

#### SECCION 16.03. Estándar de Responsabilidad

##### (a) Estándar de Responsabilidad por Valores Físicos Consignados

Latinclear cuidará los valores físicos que hubiese recibido para ser consignados en Latinclear y que estén acreditados en sus libros a favor de un Participante (y requerirá a los Custodios que cuiden valores físicos que hubiesen sido consignados y estén acreditados en los libros de Latinclear a favor de un Participante) con la misma diligencia que ordinariamente emplean los bancos en Panamá en la custodia de bienes similares; y Latinclear sólo será responsable por los daños y perjuicios que sufra un Participante por la falta de dicha diligencia.

##### (b) Estándar de Responsabilidad por Transacciones y Servicios

Latinclear hará sus mejores esfuerzos para cumplir oportunamente con sus obligaciones en la forma contemplada en este Reglamento y las demás Reglas Internas de Latinclear , pero no será responsable ante ningún Participante u otra persona por pérdidas, daños, perjuicios, gastos o costos en que éstos incurran como resultado del incumplimiento o cumplimiento imperfecto de dichas obligaciones, salvo si dicha pérdida, daño, perjuicio, gasto o costo resulta directamente de la negligencia grave, dolo o fraude de Latinclear . Los Participantes acuerdan que el estándar de responsabilidad antes estipulado es el que se debe aplicar en particular en lo referente a los artículos 185, 187, 188, 189 y 190 del Decreto Ley 1 de 1999.

#### SECCION 16.04. Indemnización

Los Participantes indemnizarán a Latinclear contra toda demanda, daño, perjuicio, pérdida, costo u obligación en que éste incurra por razón del cumplimiento, cumplimiento imperfecto o incumplimiento de sus obligaciones como Custodio de valores físicos que hubiesen sido consignados en Latinclear y estén acreditados en sus libros a favor de un Participante, salvo si dicha demanda, daño, perjuicio, pérdida, costo u obligación fuese producto de que Latinclear no actuó con la diligencia y el cuidado estipulado en la Sección 16.03(a) de este Reglamento.

Los Participantes indemnizarán a Latinclear contra toda demanda, daño, perjuicio, pérdida, costo u obligación en que éste incurra por razón del cumplimiento, cumplimiento imperfecto o incumplimiento de sus demás obligaciones conforme a este Reglamento, salvo si dicha demanda, daño, perjuicio, pérdida, costo u obligación fuese producto de que Latinclear no actuó con la diligencia y el cuidado estipulado en la Sección 16.03(b) de este Reglamento.

En el evento de que la demanda, daño, perjuicio, pérdida, costo u obligación respecto de la cual Latinclear tenga derecho de ser indemnizado en virtud de esta Sección fuese atribuible a uno o más Participantes, dicha indemnización será exigible mancomunadamente a dichos Participantes según la responsabilidad de cada uno de ellos. En el evento de que dicha demanda, daño, perjuicio, pérdida, costo u obligación no pueda ser razonablemente atribuible a uno o más Participantes, la indemnización será exigible a todos los Participantes por igual.

#### SECCION 16.05. Procedimientos y Formularios

Latinclear adoptará de tiempo en tiempo Procedimientos con el fin de reglamentar las disposiciones de este Reglamento, así como cualquier otro tema que Latinclear estime conveniente reglamentar en relación con la prestación de los servicios de una central de valores. Los Procedimientos deberán ser consistentes con este Reglamento y las demás Reglas Internas de Latinclear. Todos los Participantes, y los emisores de valores que hubiesen sido declarados elegibles para ser consignados en Latinclear, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de dichos Procedimientos, como los mismos se encuentren vigentes de tiempo en tiempo, con la misma fuerza como si dichas disposiciones estuviesen transcritas en su totalidad en este Reglamento. Latinclear entregará a los Participantes las reglas internas aprobadas previamente por la Superintendencia del Mercado de Valores, por lo menos diez (10) días hábiles antes de la entrada en vigencia. Latinclear podrá de igual forma adoptar formularios y modelos de solicitudes, instrucciones, notificaciones, comunicaciones, documentos y contratos de uso obligatorio para los Participantes y emisores.

#### SECCION 16.06. Seguros

Latinclear podrá de tiempo en tiempo adquirir seguros o fianzas de fidelidad según lo estime necesario o aconsejable para protegerse (A) contra la incapacidad financiera de uno de sus Participantes de cumplir sus obligaciones con Latinclear, (B) contra robo, hurto, malversación, pérdida o destrucción de los valores que tuviese en custodia física o dineros manejados por Latinclear o (C) cualquier otro siniestro que estime pudiese afectar a Latinclear, sus Participantes u sus operaciones. Las primas que pague Latinclear respecto de dichos seguros y fianzas podrán ser recobradas de los Participantes, en base a fórmulas que Latinclear determine sean apropiadas, equitativas y no discriminatorias entre Participantes.

#### SECCION 16.07. Instrucciones, Comunicaciones y Notificaciones

Latinclear establecerá en sus Procedimientos las horas, el lugar y la forma en que recibirá instrucciones, comunicaciones y notificaciones de Participantes y emisores respecto de este Reglamento y las transacciones llevadas a cabo por ellos a través de Latinclear.

Latinclear dará notificaciones a los Participantes y emisores en la forma contemplada en los Procedimientos, los cuales podrán incluir la notificación mediante medios electrónicos, a través del sistema de custodia o cualquier otro medio que disponga Latinclear.

#### SECCION 16.08. Confidencialidad y Divulgación de Información

Latinclear y sus directores, ejecutivos, empleados y agentes guardarán reserva respecto de toda información confidencial de un Participante, o de clientes de éste, o de un emisor, a la que tenga acceso en virtud de las operaciones efectuadas a través de Latinclear, de los informes presentados a Latinclear o de una inspección llevada a cabo por Latinclear de conformidad con este Reglamento, siempre y cuando dicha información no sea de índole público.

No obstante lo anterior, Latinclear podrá divulgar toda información, ya sea confidencial o no, (i) que esté obligado a divulgar de conformidad con la ley, o (ii) que sea necesario divulgar a una bolsa de valores, otra central de valores o un emisor para los efectos de efectuar las transacciones que se llevan a cabo a través de Latinclear dentro de su giro usual de negocios, o (iii) que le solicite la Superintendencia del Mercado de Valores o cualquier ente regulador con competencia, o (iv) que le solicite una corte u otra autoridad judicial o gubernamental con competencia o (v) que la parte afectada le instruya por escrito a divulgar. Latinclear podrá, además, divulgar información sobre transacciones efectuadas a través de ella, siempre y cuando divulgue cifras globales o de ser específicas tome las medidas necesarias para no divulgar la identidad de los Participantes involucrados.

#### SECCION 16.09. Renuncia a Compensación

Todas las obligaciones de los Participantes para con Latinclear y los otros Participantes que surjan por razón de este Reglamento o de las operaciones efectuadas a través de Latinclear, incluyendo sin limitación las obligaciones de pagar los Saldos Monetarios y de entregar valores, deberán ser satisfechas en su totalidad de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y las demás Reglas Internas, sin deducción, compensación o retención alguna, renunciando por este medio todos los Participantes a todo derecho de compensación que en derecho tuviesen.

#### SECCION 16.10. Reformas a Reglamento

Sujeto a lo que disponga su pacto social o estatutos, Latinclear podrá, de tiempo en tiempo, a su sola discreción, modificar, reformar, revocar o adicionar estos Reglamentos. Latinclear presentará cualesquiera dichos cambios a la Superintendencia del Mercado de Valores, según lo requiera la Ley, y notificará de los mismos a los Participantes por lo menos 10 días hábiles antes de su entrada en vigencia.

#### SECCION 16.11. Lavado de Dinero

Cada Participante en Latinclear tendrá la obligación de cumplir con las leyes y reglamentos vigentes que le sean aplicables relativas a requisitos y procedimientos para evitar los delitos de blanqueo de capitales y otros similares; entendiéndose que dicha responsabilidad recaerá sobre el Participante y no sobre Latinclear.

#### SECCION 16.12. Entrada en Vigencia

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha que Latinclear establezca en los Procedimientos. No obstante, Latinclear podrá, para la mejor y ordenada implementación del mismo, aplazar la entrada en vigencia de algunas disposiciones del mismo de estimarlo conveniente. De igual forma, Latinclear podrá, según lo estime conveniente, establecer Procedimientos para que las personas que eran Participantes de Latinclear, los emisores que tenían valores consignados en Latinclear y los valores que estaban consignados en Latinclear a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento puedan continuar operando o puedan continuar consignados en Latinclear y tengan un período transitorio razonable para cumplir con los requisitos dictados por este Reglamento.

#### SECCION 16.13. Ley Aplicable

Este Reglamento estará sujeto y deberá ser interpretado y aplicado de conformidad con las leyes de la República de Panamá.